



DIARIO DE DEBATES

2015-2018

Sesión N° 081

Miércoles 12 de Julio de 2017

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2017



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Médina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 081

Mesa Directiva:

Presidenta

Dip. Pascual Sigala Páez [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Rosa María de la Torre Torres [PRI]

Primer Secretario

Dip. Wilfrido Lázaro Medina [PRI]

Segunda Secretaria

Dip. María Macarena Chávez Flores [PAN]

Tercera Secretaria

Dip. Belinda Iturbide Díaz [PRD]

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 12 de julio de 2017.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:45 horas.

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día miércoles 12 de julio del 2017. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaria pasar lista de asistencia a efecto de comprobar el quórum para iniciar la sesión.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, la de la voz [Chávez Flores María Macarena], De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Héctor Gómez Trujillo, González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez

José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Le informo, Presidente, que tenemos el quórum.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Solicito a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primer Secretario:

Sesión ordinaria del día
miércoles 12 de julio de 2017.

Orden del Día:

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 080, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio del año 2017.
- II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales.
- III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales.
- IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Leída la propuesta de orden del día, se somete en votación económica su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...

Muchas gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado el orden del día.

PARA DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 080, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2017, fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.

Y se somete para su aprobación en votación económica su contenido.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobada el acta y su contenido.

PARA DESAHOGAR EL SEGUNDO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales, fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, solicito a la Primera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Primer Secretario:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 1°, 4° fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 5° párrafos primero y segundo; 6° fracciones II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, XXIII, XXV y XXVI; 7°; 9° párrafo segundo y cuarto; 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 12; 13 fracciones VII, VIII y IX; 14 fracciones IX, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16; 17 fracciones V, VI, VII y XIV; 18 fracción IV; 19; 20; 21; 22; 25; 27 fracción I; 28 fracciones II, VIII, y IX; 30 fracciones I y II; 32; Título del Capítulo Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo; 35; 36 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; Título del Capítulo Décimo Tercero; 42; Título del Capítulo Décimo Cuarto, Décimo Quinto; 55 fracciones I, II, III y IV; 56; 57. Se adiciona un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 3°; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 4; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y las fracciones I y II al artículo 5; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI inciso a), b), c), d), XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 6°; 6° bis; 8° bis; 8° ter; 9° bis; 9° ter; 9° quáter; 9° quinquies; 9° sesies; 9° septies; 9° octies; 9° nonies; 9° decies; 9° undecies; 9° duodecies; 14 fracciones III y VIII; 17 fracciones XV, XVI y XVII; 25 fracción VI; 34 bis, 34 ter, 34 quáter, 34 quinquies, 34 sexies, 34 septies, 34 octies, 34 nonies, 34 decies, 34 undecies, 34 duodecies, 34 terdecies, 34 quaterdecies, 34 quindecies, 34 sexdecies, 34 septendecies, 34 octodecies, 34 novodecies, 34 vicies, 34 unvicies, 34 duovicies, 34 tervecies, 34 quatervecies, 34 quinvicies, 34 sexvivies, 34 septivicies, 34 octovicies; 35 párrafo segundo y tercero; 36 bis, 36 ter, 36 quáter, 36 quinquies; 37 párrafo tercero y cuarto; 37 bis y los artículos 68, 69; 70 y 71. Se derogan la fracción XVII bis del artículo 4; las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 6; último párrafo del artículo 13; los incisos a), b) y la fracción XIV del artículo 14; párrafos segundo y tercero del artículo 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66 y 67 todos de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán; tiene por objeto reglamentar los artículos 44 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XV, 109, 133, 134, 135, 136 y el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; regula la fiscalización superior de las Entidades, así como la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán.

El desarrollo de las actividades de la Auditoría Superior se regirá bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma; así como el trámite de los asuntos de su competencia y los que sean remitidos a las Autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley y derivado de denuncias, la Auditoría Superior, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso y ejercicios anteriores a las Entidades fiscalizadas.

Las Entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá los informes de avance de gestión financiera, general, específico e individual que establezca esta Ley al Congreso, y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal, la Fiscalía o las autoridades competentes.

Asimismo, sin perjuicio del principio de simultaneidad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de la naturaleza, quejas y denuncias, podrá requerir a las entidades que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados, así como la rendición de un informe.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y complementaria, en lo conducente, las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley de Responsabilidades y demás legislación aplicable; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso.

Artículo 3°...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior deberá realizar cualquiera de las siguientes auditorías en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de las que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones:

I. Auditoría legal: Comprende la revisión legal de los recursos públicos, los contratos de adquisición y el desarrollo de obras públicas, con el objeto de que la captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos se realicen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Auditoría de cumplimiento financiero: Analizará que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo a la normativa correspondiente y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

III. Auditoría presupuestaria: Proceso de revisión en detalle para verificar la eficiencia, honestidad y legalidad con que se emplean los recursos del Estado en concordancia con el presupuesto.

IV. Auditoría de desempeño: evaluará el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas gubernamentales y el grado de correspondencia guardan con el Plan Desarrollo Integral del Estado; si estos fueron realizados con eficacia, eficiencia y economía, así como su impacto social y económico y beneficios para la ciudadanía.

V. Auditoría de Inversiones Físicas: revisará los procesos de adquisición y desarrollo de obras públicas; se evalúa si se justifica su inversión, si cumplen los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, si fueron entregadas en tiempo y forma, y si observaron la normativa vigente.

VI. Auditoría a las tecnologías de la información; revisará las adquisiciones, administración y aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y seguridad de la información de las Entidades, así como la evaluación de programas de tecnologías y sistemas de control interno.

VII. Auditoría Forense: Se encargará de la revisión rigurosa, pormenorizada, objetiva y crítica de los procesos, hechos y evidencias derivados de la fiscalización, para la investigación y documentación de un presunto ilícito, en los casos en los que los hubiere.

VIII. Auditoría Integral; Es la Auditoría que comprende la revisión general legal, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público abarcando todo lo relativo a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática de la entidad auditada;

Artículo 4°...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. *Entidades*: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y, en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;

VIII...

IX. *Faltas administrativas*: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

X. *Falta administrativa grave*: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. *Falta administrativa no grave*: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades, cuya sanción corresponde a los Órganos internos de control;

XII. *Fiscalía Especializada*: Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XIII. *Fiscalización*: Es la revisión y evaluación que en forma simultánea o posterior, independiente y autónoma realiza la Auditoría superior para verificar si los ingresos, el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, se ajustaron a la normatividad que regula su operación y si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales; así como para evaluar el desempeño institucional y de los servidores públicos que administraron, ejercieron y aplicaron los recursos públicos;

XIV. *Fondo*: Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior;

XV. *Gestión Financiera*: La administración, manejo, custodia, control y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, patrimonio y en general, de los recursos públicos que las Entidades utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales o municipales aprobados o convenidos debidamente, así como sus atribuciones;

XVI. *Informe de Avance de Gestión Financiera*: El informe que rinden los Poderes del Estado y los entes públicos de manera consolidada a través del titular del Ejecutivo al Congreso del Estado, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados para el análisis correspondiente, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. *Informe específico*: El informe derivado de denuncias a que se refiere el artículo 133 de la Constitución; XVII Bis. Derogado.

XVIII. *Informe general*: El informe general ejecutivo, de los resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior presente al Congreso;

XIX. *Informe individual*: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades fiscalizadas;

XX. *Interventor*: Persona designada por la Auditoría Superior, con facultad de intervención en representación de ésta, dentro del proceso de entrega-recepción con alcances de la fiscalización simultánea;

XXI. *Ley*: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXII. *Ley de Responsabilidades*: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXIII. *Normatividad secundaria*: Los manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley y los reglamentos, con la aprobación de la Comisión;

XXIV. *Órgano de Control*: Órganos internos de control de las Entidades;

XXV. *Órganos internos de control*: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales y los organismos paraestatales, paramunicipales, fondos, comités, organismos autónomos e instituciones;

XXVI. *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*: Es el documento que surge como resultado de los actos de fiscalización no solventados en los términos de la Ley;

XXVII. *Recursos públicos*: Todo numerario que sea propiedad del Gobierno del Estado, de los ayuntamientos o de las demás Entidades, provenientes de los conceptos previstos en las leyes de ingresos, decretos o acuerdos que rijan en la materia, asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones, aprovechamientos, derechos, aportaciones federales o cualquier otro concepto análogo que se les asigne; así como la colocación en forma temporal o permanente de los fondos en valores que les representen inversiones;

XXVIII. *Reglamento*: Normatividad que, con tal carácter, formal o materialmente emita el Congreso, en los términos de Ley, para el funcionamiento técnico de la Auditoría Superior, a propuesta de la misma;

XXIX. *Servidores Públicos*: Los integrantes, funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Gobiernos Municipales y los organismos paraestatales, paramunicipales, fondos, comités, organismos autónomos e instituciones;

XXX. *Tribunal*: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;

XXXI. *Unidad*: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, y

XXXII. *Unidad de Medida y Actualización*: el valor diario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley.

Artículo 5º. La fiscalización se realizará de manera simultánea o posterior, independiente y autónoma de cualquier forma de control que realicen los órganos internos de control de las Entidades, los cuales deberán coadyuvar a la misma.

La Auditoría Superior podrá revisar los procesos de contratación, adjudicación, enajenación en la ejecución del presupuesto de las entidades, siempre que sea recurso público, para garantizar que los precios contratados y establecidos, hayan cumplido con las disposiciones legales.

Las Entidades a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Los servidores públicos, así como cualquiera de las Entidades, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras

autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior, las entidades podrán solicitar por escrito fundado y motivado, un plazo mayor para atenderlo sin que pueda prorrogarse de modo alguno; la Auditoría Superior en un término de tres días hábiles y mediante acuerdo fundado y motivado determinará si lo concede.

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los Órganos internos de control.

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a esta Ley, la Ley de Responsabilidades y la legislación penal aplicable.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de las Entidades, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Auditoría Superior realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

Tratándose de los informes de Avance de gestión Financiera, General, Específico e individual, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá al día siguiente hábil en que deje de serlo.

Capítulo Segundo

De la Auditoría Superior de Michoacán

Artículo 6°...

I...

II... Coadyuvar con el Congreso para la aprobación de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Estado;

III...

IV. Intervenir a través de la figura de un interventor, en los procedimientos de entrega-recepción previa solicitud por escrito de las Entidades.

La presencia del interventor, no genera consecuencia jurídica ni tampoco suple alguna etapa, dentro del proceso de la fiscalización que en su momento se hiciera a la cuenta pública que corresponda. Su presencia solo será de asesoría a las partes, respecto de las obligaciones que por ley deban en el proceso de entrega recepción, debiendo actuar de manera imparcial, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las responsabilidades que la legislación aplicable señale;

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

XI. Apoyar al Congreso en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y entregar a través de la Comisión, los Informes General, Específico e Individual;

XII...

XIII...

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, para la revisión, confrontación y compulsas de los libros, documentos, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos, necesarias para realizar el ejercicio de sus funciones;

XV. Requerir en su caso a personas físicas y morales, públicas o privadas relacionados con las entidades los informes, contratos, documentos contables, de bienes o servicios, para dejar acreditadas o no irregularidades surgidas del ejercicio de sus funciones;

XVI...

XVII. Derogada.

XVIII a XXII...

XXIII. Determinar qué proveedores de bienes, servicios o contratistas de obras, no deben ser contratados

por las Entidades cuando incurran en alguno de los supuestos establecidos en esta Ley, y la Ley de responsabilidades;

XXIV...

XXV. Entregar a la Contraloría Interna del Congreso y a la Comisión a través de la Unidad, trimestralmente los informes sobre el gasto de su presupuesto;

XXVI. Practicar auditorías conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, los programas sectoriales, subregionales y especiales de las Entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

XXVII. Verificar que las Entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXVIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a los ya mencionados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

XXX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier Entidad o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXXI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las Entidades fiscalizadas;
- b) Los Órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las Entidades fiscalizadas;
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XXXII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades;

XXXIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de probable responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XXXIV. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Auditoría Superior elaborará un informe de probable responsabilidad administrativa, a efecto de turnarlo y presentarlo ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control y, en su caso, promover la imposición de las sanciones que procedan;

XXXV. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y los particulares y presentará denuncias y querrelas penales;

XXXVI. Recurrir, a través de la Unidad a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXXVIII. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXXIX. Podrá solicitar a las Entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior lleve a cabo conforme a lo contenido en esta Ley;

XL. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cootejo con sus originales así como solicitar la documentación en copias certificadas;

XLI. Solicitar la comparecencia de las personas que se consideren, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XLII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XLIII. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

XLIV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que las Entidades están obligadas a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XLV. Imponer multas de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XLVI. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

XLVII. Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;

XLVIII. Las demás que expresamente le señale la Constitución, esta Ley y demás normas vigentes en el Estado.

Artículo 6° bis. La Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponerles una multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la UMA;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa será de ciento cincuenta a diez mil veces el valor diario de la UMA;

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos, o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior;

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta el doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

V. Las multas establecidas en esta Ley se fijarán en cantidad líquida. El área correspondiente de la Auditoría Superior se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de esta Ley y la legislación aplicable; dicha cantidad ingresará al fondo;

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Las multas impuestas no podrán ser pagadas con recursos públicos de las Entidades.

Capítulo Tercero
*De la Coordinación Fiscal
con la Federación*

Artículo 7°. La Auditoría Superior, de conformidad a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal y demás leyes federales que contengan normas para la coordinación en sus actividades en materia de Fiscalización, podrá celebrar convenios en la materia, observando las normas estatales y municipales. Además deberá suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación, cuando no cuente con la capacidad técnica para realizar los diversos tipos de auditorías contempladas en esta Ley;

Capítulo Cuarto
*Integración y Organización
de la Auditoría Superior*

Artículo 8° bis. La designación del Titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior. La Comisión deberá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a la revisión, evaluación y análisis de las mismas;
- III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- IV. En un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Congreso los tres candidatos, para que

éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior; V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso.

Artículo 8° ter. En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior.

Sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse los siguientes criterios de evaluación:

- I. Examen de conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones educativas de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil;
- II. Análisis curricular, donde se ponderará, relacionados con la materia del cargo que se concursa, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales;
- III. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la fama pública del aspirante, la organización en su presentación, el conocimiento del tema, material de apoyo, cierre de la presentación y capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, sirviendo de referencia para la designación de los servidores públicos señalados.

Artículo 9°. El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo y removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución, en la Ley de Responsabilidades y en la presente Ley.

Los Auditores Especiales durarán en su encargo cinco años, y serán designados de forma escalonada.

...

El Titular será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo, la Comisión deberá ser notificada por cualquier servidor público de la Auditoría Superior que tenga conocimiento fundado de la ausencia.

Artículo 9° bis. El Titular de la Auditoría Superior y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior;

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afectada.

Artículo 9° ter. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Auditoría Superior por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Artículo 9° quáter. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales, los titulares de las unidades administrativas, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior, a través de su Titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Artículo 9° quinquies. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá una Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas gra-

ves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley de Responsabilidades. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.

Artículo 9° sexies. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades;
- IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;
- VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;
- VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;
- IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Atender prioritariamente las denuncias;

XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado, y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Titular de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley de Responsabilidades, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 9° septies. El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años.

Artículo 9° octies. El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el Congreso, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 9° nonies. Son atribuciones del Titular de la Unidad:

- I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior, éstas independientes a las que la Contraloría del Congreso realice;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9° decies. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrati-

vas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto del mismo.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 9° undecies. Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

Artículo 9° duodecies. El Titular de la Auditoría Superior y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 11...

- I. Ser ciudadano mexicano y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal o Procurador; Senador, Diputado Federal o Local; Titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;
- VI. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;
- VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de cinco años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni

removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 12. Para ser Auditor Especial se deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para ser Auditor Superior, a excepción de otorgar fianza administrativa ante el Congreso para el cumplimiento de sus funciones y la edad que será de 30 años.

Artículo 13...

I a VI...

VII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos;

VIII. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley de Responsabilidades, y

IX. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Párrafo Derogado.

Artículo 14...

I y II...

III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y remitirlo al Congreso, a través de la Comisión para su revisión, modificación y aprobación;

IV al VII...

VIII. Requerir a las entidades el cumplimiento de obligaciones legales, la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de revisión y fiscalización, en los casos y con las modalidades que prevenga esta Ley y sus reglamentos, imponiendo en su caso los medios de apremio que señala la presente Ley.

(Derogados los incisos)

...

IX. Formular y entregar al Congreso, los informes de las Entidades en los plazos previstos por esta Ley;

X al XIII...

XIV. Derogada.

XV. Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se impongan en los términos de la Ley de Responsabilidades;

XVI al XX...

XXI. Expedir el finiquito a los servidores públicos de las Entidades;

XXII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIII. Representar junto con el titular de la Secretaría de Contraloría al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción ante el Sistema Nacional de Fiscalización;

XXIV. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá

presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan; XXV. Presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega de la Cuenta Pública al Congreso el proyecto de plan anual de fiscalización. Dicho proyecto deberá ser turnado a la Comisión para su estudio y análisis, el dictamen que al efecto se emita deberá turnarse al pleno para su conocimiento dentro de los diez días naturales siguientes, y XXVI. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Auditor Superior, el trámite de los asuntos de su competencia, pero para la mejor y mayor organización y eficiencia del trabajo podrá delegar en Auditores Especiales, servidores públicos y subalternos, cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que le resulten propias e indelegables por su naturaleza.

Capítulo Quinto

De la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Michoacán y del Proceso para la Determinación de Fianzas

Artículo 17...

I al IV...

V. Analizar, modificar, evaluar y aprobar el plan anual de fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, y conocer los programas estratégico y anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;

VI. Fiscalizar, en conjunto con la Unidad, por sí o a través de servicios de auditoría o consultoría externa, la correcta y debida aplicación de los recursos asignados a ésta;

VII. Vigilar, en conjunto con la Unidad que el funcionamiento de la Auditoría Superior y el desempeño de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII al XIII...

XIV. Proponer al pleno la designación del titular de la Unidad;

XV. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerir todo tipo de información relacionada con sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior;

XVII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18...

...

I al III...

IV. Informe trimestral de las operaciones que haya practicado y el seguimiento de los informes de cada ejercicio, dentro de los treinta días naturales siguientes al en que concluya el trimestre.

Artículo 19. La Comisión como medio de interlocución presentará al Congreso, el Informe General de la Revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas en los plazos y con las modalidades que la Ley señale, de la aplicación de los recursos de las entidades.

Artículo 20. Las Entidades o cualquier ciudadano podrán formular denuncia ante la Comisión sobre los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley y demás legislación aplicable. Recibida la denuncia será turnada, dentro de los diez días hábiles siguientes, al órgano de Control Interno del Congreso, con las observaciones correspondientes, quien deberá desahogar y resolver dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que reciba el asunto.

Artículo 21. Las fianzas o cauciones que deban entregar los servidores públicos garantizarán la responsabilidad en el desempeño de su empleo, encargo o comisión.

Artículo 22. Los servidores públicos que deban garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán aquellos dispuestos en la Constitución Local y en la normatividad en materia de responsabilidades, podrán constituirla de forma individual o colectiva sobre bienes privados, propios o ajenos, que nunca serán públicos.

...

Capítulo Sexto
Del Comité de Dirección

Artículo 25. Para el adecuado desempeño de la Auditoría Superior, en los términos y condiciones que determine la Ley y demás normatividad, se establece un Comité de Dirección, el cual estará integrado por:

I al V...

VI. El titular de la Unidad de Evaluación y Control.

*Artículo 26...**Artículo 27...*

I. Ordinarias, por lo menos una vez cada mes; y,

II...

...

...

Artículo 28...

I...

II... Planear la aplicación y recibir los informes de la aplicación del Fondo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo;

III al VII...

VIII. Aprobar los proyectos de lineamientos para establecer, requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas o cauciones a los servidores públicos que recauden, manejen, custodien o autoricen recursos públicos, en los términos de esta Ley, y

IX. Revisar y autorizar el proyecto del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, propuesto por el Auditor Superior.

Capítulo Séptimo
De la Cuenta Pública

Artículo 30...

I. Los estados analíticos de ingresos, egresos, patrimoniales, programáticos, presupuestarios, financieros, de deuda pública y contables; señalando el endeudamiento neto, los Intereses de la deuda y los pasivos contingentes, así como las variaciones en la Hacienda Pública que a la administración pública corresponda; de acuerdo a la legislación aplicable;

II. La información general que permita el análisis por resultados, evaluación de desempeño y la eficiencia y eficacia de los programas ejecutados así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados, la cual deberá estar organizada por dependencia y entidad; y,

III...

Artículo 32. La Auditoría Superior conservará en su poder, bajo reserva, las cuentas públicas y los informes de derivados de la revisión, que contengan, las responsabilidades derivadas de las irregularidades que detecte en las operaciones respectivas, así como de las resoluciones autógrafas en las que se finquen responsabilidades como consecuencia del ejercicio de sus facultades.

Artículo 34 bis. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior convocará a las Entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 34 ter. La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de las Entidades fiscalizadas, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Artículo 34 quáter. La Auditoría Superior, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las Entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la Entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las Entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que la Auditoría Superior valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que la Auditoría Superior considere que las Entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por los mismos.

Artículo 34 quinquies. Lo previsto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 34 sexies. La Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de las Entidades, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 34 septies. Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra

que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

Artículo 34 octies. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

Artículo 34 nonies. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Artículo 34 decies. Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.

Artículo 34 undecies. Las Entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 34 duodecies. La Auditoría Superior será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los

servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Capítulo Octavo
*De las Acciones y Recomendaciones
Derivadas de la Fiscalización*

Artículo 34 terdecies. El Auditor Superior enviará a las Entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan. Las Entidades deberán auxiliar aquellos servidores públicos para que, las o a quienes hayan tenido tal calidad a efecto que estos presenten la información que permitan desvirtuar las observaciones.

Con la notificación del informe individual a las Entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Artículo 34 quaterdecies. La Auditoría Superior al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

- I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las Entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;
- II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de las Entidades;
- III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de las Entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades;

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la in-

vestigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades;

VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren los artículos 104 y 108 de la Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 34 quindecies. Si del ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización a las entidades fiscalizadas se detectaran irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones que produzcan daños y perjuicios a las mismas, la Auditoría Superior procederá a requerir a los servidores públicos y personas físicas y morales públicas o privadas, con la finalidad de darles a conocer los pliegos de observaciones mediante acta circunstanciada, para que presenten en un término de veinte días hábiles improrrogables contados a partir del día hábil siguiente al de su firma, el informe de sus actuaciones acompañado de la documentación suficiente, competente y fehaciente en copia debidamente certificada por la autoridad correspondiente, que permita solventar las posibles irregularidades.

Para garantizar la objetividad e imparcialidad como atributo de la auditoría integral, se conformará un equipo institucional por dos ingenieros civiles o arquitectos, dos licenciados en derecho y dos contadores públicos, como responsables de la fiscalización; para las demás auditorías serán los auditores especialistas en la materia de acuerdo al tipo de auditoría de que se trate.

La Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo de sesenta días hábiles improrrogables, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y recomendaciones.

Del análisis a la información contenida en las respuestas emitidas podrán resultar otros servidores públicos y/o personas físicas y morales, públicas o privadas, sujetas a investigación, serán incorporados a la fiscalización de que se trate, conforme a la presente Ley; sin perjuicio de que la Auditoría Superior cumpla con el plazo improrrogable de los sesenta días hábiles establecidos para emitir la valoración correspondiente.

Una vez concluido el término de los sesenta días hábiles improrrogables, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos, hechos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, el resultado de la valoración efectuada, se dará a conocer a los servidores públicos fiscalizados mediante Acta Circunstanciada.

En el caso de las observaciones que no sean solventadas realizará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se turnará a más tardar durante los diez días hábiles siguientes a la firma del Acta Circunstanciada mencionada en el párrafo anterior, ante la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior para dirigir, conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde admisión de dicho informe y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá la Auditoría Superior un finiquito de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares, así como a los denunciados cuando estos fueren identificables dentro de los diez hábiles siguientes a la firma del Acta Circunstanciada.

Artículo 34 sexdecies. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior analizará con las Entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales los Órganos fiscalizados a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el párrafo que antecede, la Auditoría Superior enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 34 septendecies. La Auditoría Superior, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos de esta Ley.

Capítulo Noveno *De la Conclusión de la Revisión de la Cuenta Pública*

Artículo 34 octodecies. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones de dictamen del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades fiscalizadas.

Artículo 34 novodecies. En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General.

Artículo 34 vicies. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Dicha Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

Capítulo Décimo *De la Fiscalización Durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores*

Artículo 34 unvicies. Para los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la Constitución, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando

se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior, previa autorización de su Titular o por instrucción de la Comisión, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse indistintamente ante la Comisión o a la Auditoría Superior.

Artículo 34 duovicies. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 34 tervicies. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de las Entidades, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 34 quatervicies. El Titular de la Auditoría Superior, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la propia Auditoría Superior autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 34 quínvicies. Las Entidades fiscalizadas estarán obligados a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior.

Artículo 34 sexvicies. La Auditoría Superior deberá reportar en los informes correspondientes el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

Artículo 34 septvicies. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 34 octovicies. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

Capítulo Décimo Primero Del Informe General

Artículo 35. La Auditoría Superior, a través de la Comisión, presentará al Congreso el Informe de General de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, a más tardar el día 15 del mes de febrero del año siguiente a aquél en que fueron recibidas.

El Congreso remitirá copia del Informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe.

Artículo 36. El Informe de General deberá al menos contener:

- I al X...
- XI. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- XII. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- XIII. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

XVI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo, y

XVII. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo.

Capítulo Décimo Segundo De los Informes Individuales

Artículo 36 bis Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 15 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 36 ter. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 36 quáter. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Artículo 36 quinquies. La Auditoría Superior informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las Entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

Artículo 37...

...

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior de Michoacán o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Artículo 37 bis. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 38...

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Capítulo Décimo Tercero
De las Responsabilidades

Artículo 42. La clasificación de las faltas administrativas de los servidores públicos, y personas físicas y morales, privadas o públicas corresponderá a lo previsto en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado

Artículo 45. Derogado

Artículo 46. Derogado

Capítulo Décimo Cuarto
*Del Procedimiento para la Determinación
y Aplicación de Responsabilidades*

Artículo 47. Derogado

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Capítulo Décimo Quinto
Del Recurso de Reconsideración

Artículo 55. La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;

III. La Auditoría Superior al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera

del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

Artículo 56. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 57. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal del Estado de Michoacán Ocampo el pago de la multa.

Artículo 58. Derogado

Artículo 59. Derogado

Artículo 60. Derogado

Artículo 61. Derogado

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. Derogado

Artículo 65. Derogado

Artículo 66. Derogado

Artículo 67. Derogado

Capítulo Décimo Sexto
De la Determinación de Daños y
Perjuicios Contra la Hacienda Pública
o al Patrimonio de los Entes Públicos

Artículo 68. Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Ha-

cienda Pública o al patrimonio de las Entidades, que deriven de faltas administrativas no graves,

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior, cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación aplicable.

Artículo 69. La unidad administrativa de la Auditoría Superior promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la propia Auditoría, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 70. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus

promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Artículo 71. La Auditoría Superior, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, remitirá para su publicación en la plataforma digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, emitirá convocatoria para la designación del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercero. Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipales del año 2017.

Cuarto. Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Quinto. La Contraloría Interna del Congreso del Estado investigará, sustanciará y sancionará las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán de conformidad con la Ley de Responsabilidades, dictando los acuerdos y medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, hasta en tanto esté integrada y en funciones la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Sexto. El Congreso y la Auditoría Superior deberán emitir la normatividad secundaria que les corresponda en los términos de esta Ley; el primero, contará con 90 días hábiles para aprobarla a partir de los proyectos que la Auditoría Superior presente a través de la Comisión, la segunda, contará con 45 días a partir de que el Congreso apruebe lo que le compete.

Séptimo. La Auditoría Superior deberá entregar a la Comisión dentro de los noventa días naturales a partir de la vigencia de la presente Ley, un proyecto en que se disponga un cronograma que marque tiempos en que el órgano técnico concluya las auditorías en proceso de revisión o pendientes, así como desahogue los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite o pendientes de resolver, de

las diferentes áreas que integran la Auditoría Superior de Michoacán, éste deberá ser aprobado por la Comisión y estará a cargo de la Unidad de Evaluación y Control de su cumplimiento, de no lograrse la unidad iniciará los procedimientos de responsabilidad por su incumplimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de julio de 2017.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Yarabí Ávila González, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Presidenta*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario Wilfrido.

Compañeras diputadas y diputados, ha sido leído el dictamen presentado por las comisiones, las cinco comisiones que han visto de este tema, por lo que se somete a discusión; si algún legislador o alguna legisladora desea hacer uso de la palabra, háganoslo saber para hacer los listados correspondientes...

La diputada Andrea Villanueva, la diputada Mary Carmen Bernal, el diputado Roberto Carlos... Entiendo que nada más tres. Muy bien, entiendo que es para razonar si voto a favor, de los tres... ¿Es correcto, diputados?...

Muy bien, para razonar voto a favor tenemos tres legisladores anotados. Y le concedo el uso de la tribuna a la diputada Andrea Villanueva Cano.

*Intervención de la diputada
Andrea Villanueva Cano*

Gracias.
Con su permiso,
Presidente:

Aprovecho la oportunidad para razonar el voto a favor de esta iniciativa que reforma precisamente la Ley de Fiscalización, y que es indispensable para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, proyecto que sin duda representa uno de los mayores logros de esta Legislatura, y es un legado que en el futuro permitirá evitar malos manejos en el uso de los recursos públicos; para hablar sobre varios aspectos que considero importante sobre este dictamen.

En primer lugar, quisiera agradecer infinitamente el trabajo de las Comisiones Unidas, y el que se haya integrado en este dictamen la iniciativa de reforma que faculta y obliga al órgano de fiscalización del Estado a practicar las auditorías de inversiones físicas, de cumplimiento financiero, de desempeño, de tecnologías de la información, y especialmente de la auditoría forense, entre otras, tal y como lo habíamos propuesto; señalando además la obligación de nuestro ente fiscalizador para celebrar convenios con la Auditoría Superior de la Federación para realizar esta última a cabalidad y siguiendo todos los procedimientos y protocolos cuando se realice la fiscalización forense.

Además de modificar los apartados relativos al contenido de la Cuenta Pública, obligando a que sea señalado el endeudamiento neto, los intereses de la deuda y los pasivos contingentes, así como las variaciones en la Hacienda Pública que a la administración pública corresponda; así como el Informe de resultados, actualizando todo el procedimiento conforme a lo previsto en la Ley Federal de la materia; además de crear la Unidad de Evaluación y Control para supervisar los trabajos de la Auditoría, modificar la integración del Comité Directivo y agregarle facultades al mismo, propuestas que consideramos indispensables para el fortalecimiento de este importante órgano de dirección.

Este dictamen contiene en su mayoría una importantísima armonización con la legislación federal, que permitirá una fiscalización mucho más exhaustiva y más efectiva, y una homologación de los criterios y lineamientos en los procedimientos de la Auditoría.

Todo esto dota de herramientas valiosas e indispensables para que la Auditoría pueda realizar mejor su trabajo y, si bien aún quedan pendientes varios temas relativos a su integración para alcanzar un óptimo funcionamiento, es indudable que la reforma que se presenta en este dictamen es un paso muy importante en la dirección correcta para combatir frontalmente a la corrupción, y dar una respuesta clara y contundente a la ciudadanía sobre la voluntad de esta Legislatura para avanzar de manera frontal por la ren-

dición de cuentas y la erradicación del manejo indebido en los recursos públicos.

Hay que ser mesurados, aún falta mucho por hacer; y desde aquí hago un llamado a todas las fuerzas políticas y a los distintos órdenes de gobiernos para tomar muy en serio la lucha contra la corrupción y la impunidad, porque esta representa el mayor reto que tenemos como sociedad en el Estado y en el país para tener una verdadera vigencia del Estado de Derecho a todos los niveles.

También hago un llamado a la sociedad michoacana para que participe activamente en este tema, y se involucre en la integración de los diversos órganos del Sistema Anticorrupción, y que no baje la guardia en la exigencia de las autoridades para poner un freno al despilfarro y la malversación de los recursos públicos.

Agradezco y felicito a la Comisión de Gobernación y su Presidente por coordinar los esfuerzos de este proyecto, y al resto de las comisiones, y de forma especial a la Comisión Inspectoral, y a todos los secretarios técnicos y asesores, además de los legisladores que participaron en las Comisiones Unidas para presentar ante el Pleno este dictamen.

Por su atención, por su apoyo y por su presencia, muchísimas gracias.
Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Andrea.

Tiene ahora el uso de la tribuna la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, que por cierto, en lo que la diputada llega a la tribuna, invitados por la diputada Mary Carmen, se encuentran con nosotros alumnos de III, VI y IX Cuatrimestre el Centro de Estudios Superiores del Oriente de Michoacán, y les acompaña la Lic. Perla Solórzano Olivares. Bienvenidos, jóvenes, hombres y mujeres, bienvenidos a este Congreso.

[Aplausos]

*Intervención de la diputada
Mary Carmen Bernal Martínez*

Muy buenos días:

Antes de iniciar, me gustaría dar una felicitación a las abogadas y abogados que están aquí en el Congreso del Estado; muchísimas felicidades, hoy en su día, somos colegas. También quiero felicitar y saludar con aprecio a los alumnos que nos visitan el día de hoy del CESOM, es una universidad que se encuentra en el oriente de Michoacán, en específico en el municipio de Zitácuaro. Sean ustedes bienvenidos, y pues también futuros colegas.

Y pues bueno, con su permiso, señor Presidente; compañeras

diputadas, compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público presente:

El voto de esta Diputación que represento es a favor, y me permito expresar el razonamiento del mismo. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán es un tema de interés general que nos compete y preocupa a todos los michoacanos; las reformas, adiciones y derogaciones que se presentan en este proyecto, además de formar parte de la armonización sistemática de nuestra normativa local en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, representa y pone de manifiesto nuestro interés como legisladores de coadyuvar y sumarnos al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Al hablar de fiscalización debemos entender que se trata de acciones que tienen como fin comprobar que la actividad económica y financiera de los organismos que tienen bajo su cargo en ejercicio de los recursos públicos, se haya efectuado con total apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Es por ello que la fiscalización y la rendición de cuentas son fundamentales en las democracias modernas, pues su observancia permitirá elevar la credibilidad social de las instituciones, así como fortalecer el marco institucional y jurídico del Estado. Todo esto contribuye y da primordial importancia a las reformas, adiciones y derogaciones que hoy se presentan; se suman y fortalecen a Michoacán en materia de combate a la corrupción, pues en la medida en que las instituciones públicas son sólidas se hacen más pequeños los espacios para la corrupción; la debilidad institucional propicia la concreción de actos ilícitos, lo que a su vez impide la eficiencia en procesos económicos y de gobierno, donde se desarrollan formas de corrupción cada vez más sofisticadas.

Con las modificaciones aquí planteadas, se dota a la Auditoría Superior del Estado de facultades, mecanismos y herramientas para poder cumplir con los objetivos y llevar ante los tribunales a los funcionarios que hagan mal uso de los recursos públicos. Con el cumplimiento eficaz de sus atribuciones y responsabilidades, se contribuye no solo a combatir la corrupción, transparentar el recurso económico y su uso por parte de los servidores públicos, y a revisar con mayor detalle y mejores herramientas las cuentas públicas, también se favorece a la urgente reconstrucción de la confianza de los ciudadanos y las ciudadanas, así como de las instituciones, y en el uso que estos hacen de ellas.

Porque el dinero de los michoacanos es de todos.
Es cuanto, diputado Presidente.
Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada Mary Carmen Bernal.

Se concede el uso de la tribuna, para razonar su voto a favor, ahora al diputado Roberto Carlos López García.

*Intervención del diputado
Roberto Carlos López García*

Muy buenos días,
diputado Presidente
Ing. Pascual Sigala Páez.
Integrantes de la
Mesa Directiva.
Compañeros de la
LXXIII Legislatura.
Medios de comunicación.
Público en general:

En primera instancia, quiero expresar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nuestro reconocimiento a las comisiones de Gobernación, a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales, a quienes les fueron turnadas diversas iniciativas de decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán de Ocampo, y en lo particular las reformas que nos ocupan a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.

Además, felicitamos a los secretarios técnicos, asesores y colaboradores del Instituto de Estudios Legislativos, que trabajaron y que aportaron sus conocimientos y su experiencia en el tema que el día de hoy nos ocupa.

Estamos con las reformas que presentamos ante esta Soberanía dando un paso fundamental en la transparencia y en la rendición de cuentas, en el correcto manejo de los recursos públicos; pero también en establecer el andamiaje jurídico para que se sancione a todo aquel sujeto obligado que no haya hecho lo correcto en el uso de los bienes públicos del Estado y sus municipios.

Los tiempos de la discrecionalidad han terminado; seamos conscientes del compromiso y responsabilidad que ahora tenemos en el ejercicio de la función pública. La sociedad michoacana tiene el derecho a exigirnos y a solicitar que se garantice que el actuar de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, de honradez, de lealtad, de imparcialidad y de eficiencia.

Desde que asumimos la honrosa responsabilidad como legisladores, lo hemos hecho bajo el firme propósito de que el estado en que se encuentra nuestro querido Michoacán mejoren. Creemos, en el Grupo Parlamentario del PRI, que aún es tiempo y seguiremos poniendo de manera prioritaria, en cohesión y unidos, pero de forma decidida con gobierno y sociedad, tenemos todos juntos que devolverle a las instituciones su credibilidad y la confianza.

Es el caso de la Auditoría Superior de Michoacán, que hoy tan cuestionada en su proceder en los últimos años, que no se escapa de los señalamientos de corrupción y de manejo poco transparente en sus procedimientos de fiscalización; pero también lastimada en la verdadera base laboral que ha venido cumpliendo con sus obligaciones constitucionales y legales, lo que nos lleva a lograr de manera urgente, de manera urgente y perentoria, una reingeniería y reestructura de este órgano, desde luego con un diagnóstico que nos permita detectar de una vez por todas dónde están sus debilidades y sus amenazas.

El combate a la corrupción inicia dentro de las propias instituciones, no podemos esperar las quejas o denuncias de los ciudadanos; si de verdad queremos lograr un cambio en ellas, debemos comenzar conociendo desde su interior los obstáculos que impiden el desarrollo eficiente y eficaz de estas.

Por tanto, será el primer compromiso que este grupo plural debe detectar las deficiencias que existen en la Auditoría Superior de Michoacán y, en su caso, proceder conforme al marco jurídico que sanciona a las faltas ante la omisión o la acción.

Con la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se contempla a la Auditoría Superior de Michoacán como el órgano rector de los trabajos de fiscalización y el inquisidor en el señalamiento de faltas graves en materia de rendición de cuentas, por lo que será desde ahora el artífice y pilar del Sistema Anticorrupción de Michoacán.

Es así que la Auditoría Superior de Michoacán se vuelve un actor de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Por tanto, si no la fortalecemos, estaremos en la antesala del colapso del Sistema Anticorrupción.

Se establece ahora que en la ley la organización de la Auditoría Superior, sus atribuciones, incluyendo aquellas de conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecten sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley de Responsabilidades, y demás legislación aplicable, así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso.

A partir de ahora, la Auditoría Superior podrá revisar los procesos de contratación, adjudicación, enajenación en la ejecución del presupuesto en las entidades, siempre que sea recurso público, para garantizar que los precios contratados y establecidos cumplan con las disposiciones legales. Y para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior deberá realizar cualquiera de las siguientes auditorías, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de las que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones: La auditoría legal, la auditoría de cumplimiento financiero, la auditoría presupuestaria, la auditoría de desempeño, la audi-

toría de inversiones físicas, la auditoría en las tecnologías de la información, la auditoría forense, la auditoría integral.

Con estos ordenamientos como atribuciones de la Auditoría Superior, se consolida el Sistema Estatal Anticorrupción. La Auditoría Superior podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el Informe de presuntas responsabilidad administrativa ante el tribunal, así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente en los términos de esta Ley, respecto a la fiscalización durante el ejercicio fiscal o curso de ejercicios anteriores.

Pero de manera fundamental yo resalto, para los efectos de lo previsto en el artículo 133, y para beneficio de toda la sociedad, que a partir de ahora cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos.

La Auditoría Superior, en los supuestos previstos de esta Ley, o por instrucción de la Comisión, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la cuenta pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse indistintamente ante la Comisión o a la Auditoría Superior; las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios en la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades en algunos de los siguientes supuestos distintos a los autorizados:

Irregularidades en la captación o en el manejo utilización de los recursos públicos, actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes y otorgamiento de permisos sin licencias. Como puede apreciarse, de primer momento, la Auditoría Superior entra en una nueva etapa en los procesos de fiscalización pública.

El tiempo cumple su cometido, y la sociedad exige hoy que las instituciones comprometidas con la ética y con la moral pública, en el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos el consenso en los trabajos legislativos de las Comisiones Unidas y, comprometidos todos, esta Soberanía empeñada en combatir la corrupción, como una visión de pesos y contrapesos, y que apoyados en el compromiso de la rendición de cuentas y la transparencia, representen un elemento fundamental para fortalecer la confianza de las personas.

Todos los michoacanos, personajes públicos o privados, debemos estar comprometidos en el rescate de la confianza en las instituciones, para rescatar la confianza del tejido social y en los valores humanos de todos los michoacanos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, señor diputado Roberto Carlos López.

Agotada la lista de oradores en esta parte, se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se considera suficientemente discutido; de tal manera que vamos a proceder a votar en lo económico si está suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo en la forma acostumbrada...

Muchas gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que esta Presidencia procede a someterlo a votación de carácter nominal en lo general, solicitando que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y solicito a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Yarabí Ávila, a favor; BRENDA FRAGA, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 11 Y UNA ADICIÓN; Mary Carmen Bernal Martínez, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; MACARENA CHÁVEZ, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 34 VICIES; Belinda Iturbide, a favor.

Presidente:

¿Algún legislador o legisladora hace falta de emitir su voto?...

[Juan Pablo Puebla, sí; Adriana Hernández, a favor]

¿Alguien más?...

[Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Treinta y cinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Treinta y cinco votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Y se han reservado, la diputada Brenda Fraga reservó el artículo 11 y la adición de un transitorio, ¿o de un artículo más?... ¿para derogar?, ¿derogación de un artículo?...

Y la diputada María Macarena Chávez se ha reservado el artículo 20 y el 34 vices. ¿Es correcto?...

Bien. En ese orden, con estas reservadas de nuestras dos compañeras, vamos a proceder a desahogar entonces la reserva presentada por la diputada Brenda, por lo que tiene el uso de la tribuna la diputada Brenda Fraga.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Lo voy a hacer desde aquí, Presidente.

Presidente:

¿Quiere hacerlo desde su curul?... Tiene usted autorización para hacerlo desde su curul.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Gracias.

La reserva es sobre el artículo 11: *Para ser Auditor Superior deberán cumplirse los siguientes requisitos:...*

Y sería agregar la fracción IX, que diría:

IX. Otorgar fianza administrativa ante el Congreso por el importe que la ley determine para el cumplimiento de sus funciones.

Que anteriormente era la fracción VI.

Y en referente a la adición, es para adicionar al dictamen y derogar el artículo 15, que describe lo que no podrá hacer en el ejercicio de su cargo el Auditor Superior y los Auditores Especiales, los cuales quedan descritos en el propio dictamen en el artículo 9° bis.

Presidente:

A ver, qué le parece: primero resolvemos el 11 y luego abordamos el segundo tema. ¿Le parece bien?...

Entonces solicito a la Segunda Secretaría nos haga favor de dar lectura a la reserva presentada por la diputada Brenda sobre el artículo 11.

Segunda Secretaria:

Artículo 11.

Agregar fracción IX:

IX. Otorgar fianza administrativa ante el Congreso por el importe que la ley determine para el cumplimiento de sus funciones.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Okey. Está la propuesta de la diputada Brenda, compañeras y compañeros, por lo que se somete a discusión el proyecto de artículo presentado por la diputada Brenda Fraga; quienes deseen hacer alguna intervención al respecto, háganlo saber...

Bien. No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda Fraga, por lo que se les solicita que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliar para recoger la votación e informar a esta Presidencia.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Carlos López, en pro; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Iturbide Díaz, a favor.

Presidente:

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[Sigala, a favor].

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Treinta y tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Bien. Treinta y tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo 11 planteado por la diputada Brenda Fraga.

Y continuamos entonces con la segunda parte, o la segunda reserva hecha por la diputada Brenda, por lo que solicito a la Tercera Secretaría dar lectura a la adición que plantea la diputada Brenda Fraga.

Tercera Secretaria:

Adición al dictamen para derogar el artículo 15, que describe lo que no podrá hacer en el ejercicio de su cargo el Auditor Superior y los Auditores Especiales, los cuales quedan descritos en el artículo 9° bis del decreto.

Es cuanto.

Presidente:

Bien. Han escuchado ustedes, compañeros, el planteamiento hecho por la diputada Brenda Fraga, por lo que se somete a discusión la propuesta de la diputada Brenda, que tiene que ver con la derogación del artículo 15.

Muy bien. ¿Alguien quiere hacer algún comentario o intervención al respecto?...

Si no hay intervenciones, vamos a someter a votación nominal el proyecto presentada por la diputada Brenda, por lo que se les solicita que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliarme para recoger la votación.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Iturbide Díaz, a favor.

Presidente:

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Treinta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias.

Treinta y un votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo número 15 con la propuesta hecha por la diputada Brenda Fraga.

Vamos a desahogar ahora las reservas hechas por la diputada Macarena Chávez del artículo 20 y el 34 vicios, por lo que tiene el uso de la tribuna para que presente su reserva del artículo 20.

*Intervención de la diputada
María Macarena Chávez Flores*

Gracias, Presidente:

Lo que propongo es que se derogue el artículo 20, pues si se dispone que las denuncias contra servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán se presentan ante la Comisión Inspector, y nosotros turnamos a la Contraloría Interna; sin embargo, con la creación de la Unidad de Evaluación y Control, será ahora está quien conozca de dichas denuncias, tal como se tiene en el artículo 9° quinquies y el 9° sexies, en particular la fracción III.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Bien. Está planteando la diputada la derogación del artículo 20, que ella misma ha leído desde su espacio, por lo que ya no le pediré a la Tercera Secretaría que lo lea, está leído, por lo que se abre la discusión sobre el tema; si alguien desea hacer uso de la tribuna, hágalo saber...

La diputada Brenda, ¿con que objeto, diputada?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Para razonar mi voto en contra de la propuesta.

Presidente:

Bien. Tiene el uso de la tribuna. ¿Quiere hacerlo desde la tribuna, o desde su curul?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Desde aquí lo hago.

Es para hacer el comentario que en el artículo 20 adicionan, a diferencia de la Ley vigente, el asunto de que cualquier ciudadano podrá formular

denuncia; y en los artículos mencionados por la diputada no considera las denuncias de los propios ciudadanos.

Es cuanto Presidente.

Presidente:

Okey. Ahí está el planteamiento de la diputada Brenda.

¿Alguien más?...

Bien. Si no hay más intervenciones, vamos a someter a votación en lo nominal el proyecto de artículo a derogar que plantea la diputada Macarena; y bueno, la consideración que hace al respecto también la diputada Brenda, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría nos auxilie para recoger la votación e informar a esta Presidencia.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Carlos Quinta Martínez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Manuel López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor.

Presidente:

Adelante, ¿no tiene sonido ahí?...

A ver, la diputada Socorro a favor; la diputada Yarabí ya, a favor.

Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Iturbide Díaz, a favor.

Presidente:

¿Alguna legisladora o legislador hace falta de emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente: Son treinta y dos votos a favor, dos en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Bien. Treinta y dos votos a favor, dos en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo 20, la derogación del artículo 20 propuesto por la diputada Macarena.

Y para desahogar la última parte de las reservas, tiene –desde su curul– el uso de la palabra la diputada Macarena Chávez, con el artículo 34 vices.

Dip. María Macarena Chávez Flores:

Gracias, Presidente.

La finalidad de la propuesta es mantener a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán como facultada para dictaminar la Cuenta Pública, como se tiene hoy en la Ley de Fiscalización y en la Ley Orgánica del Congreso.

El segundo párrafo se propone eliminar, consecuencia de que el primero se dispone la obligación de incorporar los comentarios de la Comisión, y es reiterar lo ahí dispuesto; además que no resulta necesario expresarlo porque la Comisión emitirá también el dictamen de la Cuenta Pública.

Gracias, Presidente.

Presidente:

Bien. Ha sido leído desde su espacio la propuesta de la diputada Macarena respecto del artículo 34 vices.

Por lo que se somete a discusión el proyecto de artículo; si algún legislador desea hacer uso de la palabra a este respecto, háganlo saber...

¿Diputada Brenda?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

¿Cómo quedaría? ¿Cuál sería la propuesta del artículo?...

Presidente:

Bien. Le solicito de nuevo a la diputada Macarena dé lectura a la propuesta. Va a leerlo, diputada.

Dip. María Macarena Chávez Flores:

ARTÍCULO 34 VICIES. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y la Comisión, estudiará el Informe General, el análisis realizado por la propia Comisión y el contenido de la Cuenta Pública. La comisiones referidas someterán a votación del Pleno el dictamen correspondiente en los términos señalados en la Constitución.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Bien. Ha sido leído. Si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto...

Bien. No habiendo intervenciones de diputadas, diputados, se somete en votación nominal el proyecto de artículo presentado por la diputada Macarena, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría nos auxilie para recoger la votación.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, en contra; Noemí Ramírez Bravo, en contra; Raymundo Arreola, en contra; Roberto Maldonado, en contra; Juan Manuel Figueroa, en contra; Roberto Carlos López, en contra; Juan Figueroa, en contra; Francisco Campos, en contra; Jeovana Alcántar, en contra; Juan Pablo Puebla, sí; José Jaime Hinojosa Campa, en contra; Ángel Cedillo, en contra; Manuel López, en contra; Adriana Hernández, en contra; Adriana Campos, en contra; Rosa María de la Torre, en contra; Yarabí Ávila, en contra; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, en contra; José Guadalupe, en contra; Mario Armando Mendoza, en contra; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, en contra; Macarena Chávez Flores, a favor; Iturbide Díaz, a favor.

Presidente:

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[Sigala, en contra]

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Ocho votos a favor, veinticuatro en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Ocho votos a favor, veinticuatro en contra, cero abstenciones.

Desechado el planteamiento.

Por lo que, en consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y solicito el auxilio de la Segunda Secretaría para recoger la votación.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, en contra; Miguel Ángel Villegas Soto, en contra; Eduardo García, en contra; Andrea Villanueva, en contra; Carlos Quintana, en contra; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, no; José Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor.

Presidente:

¿Alguien más hace falta de emitir su voto?...

[Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Iturbide Díaz, en contra; Macarena Chávez Flores, a favor; Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente: Veintiséis votos a favor, siete en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Veintiséis votos a favor, siete en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo 34 vicios conforme al dictamen.

Por lo que con ello queda aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Felicidades, compañeros y muchas gracias.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los jóvenes que nos visitan, egresados del Tercer Año de la Telesecundaria *Mayorazgo*, del municipio de Tacámbaro, invitados por la diputada Rosi Miranda. Muy bienvenidos, bienvenidas y bienvenidos.

[Aplausos]

Vicepresidenta:

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Mi-

choacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Segunda Secretaria:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 1°, 2°, 3°, 143, 144, 145, 148, 153, 154 fracción XII y XIV, 157, 159 fracciones I, II y VII, 160, 161, 162 fracciones I, II, III, IV, VIII, XII, XIII y XIV, 163 fracciones I, II, III, IV y VI, 164, 165 fracciones I, II, IV, V, VII, 167 fracción II, 168 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 175, 181, 200, 209, 212, 266 fracción V, 272, 274, 279, 281, 282, 283, 285 fracción II, 286, 287, 288, 289, 290 fracciones I, II, III y V, 291 y 299; se modifica la denominación del Capítulo Tercero y Capítulo Décimo Primero, ambos del Libro Cuarto y la denominación del Libro Quinto; se adicionan los artículos 168 Bis y 271 A, el Capítulo Décimo Cuarto Bis del Libro Quinto, los artículos 297 A, 297 B, 297 C, 297 D, 297 E, 297 F, 297 G, 297 H, 297 I, 297 J, 297 K, 297 L, 297 M, 297 N, 297 O, 297 P, 297 Q, 297 R, 297 S, los capítulos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, los artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325; se deroga la fracción XII del artículo 3, las fracciones IV y XIII del artículo 159, la fracción XI del artículo 162, los artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, así como la denominación del Capítulo Décimo Segundo y su artículo 189, para quedar como sigue:

Capítulo Primero
Objeto y Competencia

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los actos u omisiones de naturaleza administrativa y fiscal entre el particular y las dependencias, coordinaciones, entidades y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, los Organismos Públicos Autónomos y como bases normativas para los ayuntamientos y las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados o descentralizados de la Administración Pública, Estatales o Municipales y los particulares. Así como garantizar el acceso a la justicia administrativa en el Estado de Michoacán, la cual se impartirá por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Además de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos de la administración, para imponer las sanciones por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares.

Artículo 2º. ...

Quedan excluidos de la aplicación de este Código, los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero; los actos relativos a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con la investigación y persecución del delito ejecución de las sanciones penales; los de seguridad pública; los actos relativos a las sanciones impuestas a los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación y análisis, peritos o quienes realicen funciones sustantivas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo; electoral; participación ciudadana; de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y descentralizadas de educación superior; Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

Capítulo Segundo
Definiciones

Artículo 3º. ...

I. *Acuse de Recibo Electrónico*: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al Pleno que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

II. *Anulabilidad*: El reconocimiento de la autoridad administrativa, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en este Código u otras normas; y que es subsanable por la autoridad administrativa competente al cumplirse con dichos requisitos;

III. *Archivo Electrónico*: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;

IV. *Auditoría Superior*: La Auditoría Superior del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. *Autoridad*: El servidor público investido de potestad de mando, que puede dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos que afecten la esfera jurídica de los particulares, incluso con la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

VI. *Autoridades administrativas*: Las enunciadas en el artículo 1 de este Código o cualquier otra autoridad facultada por las normas para dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos;

VII. *Autoridad investigadora*: La autoridad que al interior de la Contraloría, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

VIII. *Autoridad resolutora*: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

IX. *Autoridad substanciadora*: La Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la Audiencia inicial.

X. *Aviso electrónico*: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional;

XI. *Causahabiente*: La persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

XII. *Clave de acceso*: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el SIT a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un Juicio en Línea;

XIII. *Código*: El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIV. *Comité*: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XV. *Congreso*: El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. *Contraloría*: Contraloría Interna o el Órgano Interno de Control indistintamente;

XVII. *Contraseña*: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el SIT a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso;

XVIII. *Dirección de Correo Electrónico*: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio en línea;

XIX. *Dirección de Correo Electrónico Institucional*: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;

XX. *Documento Electrónico o Digital*: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;

XXI. *Ejecución subsidiaria*: Es la realización de actos por parte de la administración que debió, voluntariamente realizar el particular, con cargo a este mismo;

XXII. *Estado*: El Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo;

XXIII. *Expediente Electrónico*: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;

XXIV. *Faltas administrativas*: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en este Código;

XXV. *Falta administrativa grave*: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos del presente Código, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXVI. *Falta administrativa no grave*: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos del presente código, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los Organos internos de control;

XXVII. *Faltas de particulares*: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves de conformidad con lo señalado en el presente Código;

XXVIII. *Firma Electrónica Avanzada*: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el SIT, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea;

XXIX. *Incidente*: La cuestión que surge dentro del procedimiento o proceso administrativo, que no se refiere al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;

XXX. *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*: El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XXXI. *Interlocutoria*: La resolución que se dicta dentro del procedimiento o proceso administrativo para resolver algún incidente;

XXXII. *Juicio en la vía Sumaria*: El juicio administrativo en aquellos casos a los que se refiere este código;

XXXIII. *Juicio en la vía tradicional*: El juicio administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria o el juicio de resolución exclusiva de fondo;

XXXIV. *Juicio en línea*: Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en este código, a través del Sistema Informático del Tribunal, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria;

XXXV. *Ley de Responsabilidades*: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVI. *Ley Orgánica*: La ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVII. *Magistrado*: Servidor público integrante del Tribunal de Justicia Administrativa;

XXXVIII. *Magistrado especializado*: Servidor público especializado en anticorrupción y responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa;

XXXIX. *Magistrado Instructor*: Magistrado del Tribunal encargado de la prosecución y resolución del proceso;

XL. *Normas*: Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Estado o los municipios;

XLI. *Nulidad*: La declaración emanada del órgano competente, cuando un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en este Código y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

XLII. *Órganos constitucionales autónomos*: Organismos a los que la Constitución del Estado les otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XLIII. *Órganos del Estado*: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

XLIV. *Presidente*: El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

XLV. *Procedimiento de Lesividad*: El procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares;

XLVI. *Registro*: El Registro Estatal de Trámites y Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo;

XLVII. *Reglamento Interior*: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

XLVIII. *Resolución Administrativa*: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los particulares o previstas por las normas;

XLIX. *Pleno*: Reunión de Magistrados;

L. *Secretaría*: La Secretaría de Finanzas y Administración;

LI. *Sistema Estatal Anticorrupción*: La instancia de coordinación entre las autoridades del Estado de Michoacán de Ocampo, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

LII. *SIT*: Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y

LIII. *Tribunal*: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

LIV. *Unidad*: Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, del Congreso.

Libro Cuarto
Tribunal de Justicia Administrativa

Capítulo Primero
Integración

Artículo 143. El Tribunal es un Órgano autónomo de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resolu-

ciones en el territorio del Estado. Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares. Tendrá su residencia en la capital del Estado, y por acuerdo del Pleno, podrá celebrar sesiones fuera de su residencia.

Artículo 144. El Tribunal estará integrado por cinco magistrados los cuales se numerarán y funcionarán unitariamente.

Tres lo serán de la materia administrativa ordinaria; y, dos especializados en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas. Para los recursos que la ley prevea se constituirán en Pleno.

Artículo 145. El Tribunal contará además con:

- I a III...
- IV. Titular de Contraloría;
- V. a VII...

Artículo 148. El Pleno del Tribunal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los magistrados, cuando no excedan de un mes en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

Artículo 153. Los magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, el Secretario Administrativo, el titular de Contraloría, los actuarios y los defensores jurídicos, no podrán desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o municipio, salvo los cargos no remunerados de instrucción y beneficencia fuera de las horas de labores. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia.

Capítulo Segundo *Competencia*

Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivos, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de los actos materialmente administrativos de los poderes legislativo y judicial; de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física o jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; será además competente para determinación e imposición de sanciones, salvo las excepciones marcadas en la Ley:

- I. a XI...
- XII. Que resuelvan respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la

Auditoría Superior, la Unidad y los Órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

XIII...

XIV. De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, particulares, personas físicas o jurídicas vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de control de los Órganos del Estado, o por la Auditoría Superior de Michoacán, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al Patrimonio de los Órganos del Estado.

Capítulo Tercero *Pleno*

Artículo 157. El pleno se integrará por cinco magistrados los cuales no podrán abstenerse de votar y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de cuando menos tres Magistrados.

Artículo 159. Son atribuciones del Pleno:

- I. Elegir a su Presidente, que será a su vez del Tribunal;
- II. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por los magistrados especializados en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;
- III. ...
- IV. Derogada
- V. ...
- VI. ...
- VII. Designar al Secretario General de Acuerdos y los secretarios de acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, al Secretario Administrativo y defensores jurídicos;
- VIII. a la XII...
- XIII. Derogada.
- XIV a la XVI...

Capítulo Cuarto *Presidente*

Artículo 160. El Presidente será electo por el Pleno en la segunda semana de diciembre del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Artículo 161. Las faltas temporales del Presidente, que no excedan de quince días, serán suplidas, por el Magistrado que acuerde el Pleno. Las ausencias temporales de los magistrados en las sesiones del Pleno serán suplidas por el Secretario General de Acuerdos.

...

Artículo 162. Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar legal y jurídicamente al Tribunal ante toda autoridad y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo;
- II. Convocar y asistir a las sesiones del Pleno;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- IV. Dar cuenta al Pleno de los asuntos de su competencia;
- V. a VII...
- VIII. Rendir al Congreso informe por escrito, basado en los indicadores en materia de responsabilidades administrativas, conteniendo metas, cumplimiento, evolución y resultados, anualizado, que se presentará en el mes de Febrero y contendrá el ejercicio inmediato anterior, los recursos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal y su resolución; además atenderá las solicitudes de informe que eventualmente se soliciten, tomando en cuenta las directrices y políticas que en materia de Anticorrupción se emitan por las Autoridades en la materia;
- IX y X...
- XI. Derogada
- XII. Formular el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, así como los criterios del mismo y someterlo al Pleno para su consideración;
- XIII. Formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la legislación aplicable; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes.

Capítulo Quinto Magistrados

Artículo 163. Son atribuciones de los magistrados:

- I. Resolver los asuntos que se le turnen;
- II. Participar en las sesiones del Pleno;
- III. Emitir su voto, aprobando o rechazando los proyectos de resolución que sean sometidos al Pleno;
- IV. Formular, en su caso, voto particular que se integrará a la resolución del Pleno;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Proponer al pleno el nombramiento del personal a su cargo de entre los que acrediten el concurso de oposición y en su caso la remoción del mismo; y
- VIII. ...

Capítulo Sexto Servidores Públicos del Tribunal

Artículo 164. Los Secretarios, General de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, y Administrativo, así como, el titular de Contraloría y los actuarios del Tribunal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación;

- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura afín al cargo y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a un Órgano del Estado o a algún partido político.

El Secretario Administrativo y los actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción del tiempo del ejercicio profesional, que será de un año.

Los magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los actuarios y el titular del Órgano Interno de Control, tendrán fe pública.

Artículo 165. Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos:

- I. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- II. Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los magistrados, levantar el acta respectiva, recabar las firmas de los magistrados presentes y comunicar las decisiones que se acuerden;
- III. ...
- IV. Firmar las actas del Tribunal para dar fe de lo asentado;
- V. Compilar los criterios jurisprudenciales del Tribunal;
- VI. ...
- VII. Llevar los libros de Gobierno, de registro de documentos y de las personas que puedan ser peritos ante el Tribunal;
- VIII. a XII...

Artículo 167. Son atribuciones de los actuarios:

- I. ...
- II. Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno y los magistrados;
- III. ...
- IV. ...

Artículo 168. Son atribuciones del Titular de Contraloría:

- I. Vigilar controlar y evaluar el cumplimiento de la normativa administrativa por parte de los servidores públicos del Tribunal;

II. Realizar auditorías sobre administración, finanzas, planeación y aplicación de la normatividad;
 III. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;
 IV. Participar en todos aquellos actos que en materia de contratación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios se establezcan en la normativa vigente;
 V. Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos en materia de contratación, pago y movimiento de personal, arrendamientos, enajenaciones, adquisiciones, conservación, uso y destino de los recursos;
 VI. Formular observaciones y recomendaciones con base a las auditorías al Tribunal;
 VII. Realizar visitas de inspección y vigilancia, y
 VIII. Las demás que señalen las leyes.

Corresponde al Titular del órgano interno de control vigilar que la administración del presupuesto del Tribunal sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, informando del resultado de las auditorías y revisiones que practique al Congreso del Estado.

El Titular del Órgano interno de control será nombrado por el Congreso del Estado de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 168 bis. El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal y deberá reunir los requisitos que señala este Código.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos. El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones, incluida entre estas la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa denunciadas por la Sala, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 175.

Para la organización, práctica y calificación de los exámenes de oposición, el Presidente nombrará a

un jurado que se integrará por un Magistrado y hasta tres profesores de facultades o escuelas de la licenciatura en derecho que sean convocados para tal efecto por acuerdo del Pleno.

Capítulo Décimo Primero Responsabilidades

Artículo 181. Las responsabilidades de los servidores públicos, estarán atentas a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

Artículo 182. Derogado.

Artículo 183. Derogado.

Artículo 184. Derogado.

Artículo 185. Derogado.

Artículo 186. Derogado.

Artículo 187. Derogado.

Artículo 188. Derogado.

Capítulo Décimo Segundo Derogado

Artículo 189. Derogado.

Libro Quinto Juicio Administrativo y Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Artículo 200. Los magistrados y el Pleno del Tribunal, tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, podrán imponer, de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes correcciones disciplinarias:

I a VI...

Artículo 209. Los magistrados, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento. Manifestada por un Magistrado la causa de impedimento, el Pleno calificará la excusa y cuando proceda, designará quién deba sustituir al Magistrado impedido.

Artículo 212. La recusación de magistrados se hará valer en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido al Presidente y acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la promoción, pedirá un informe al Magistrado recusado, quien deberá rendirlo en igual plazo; la falta de dicho informe establece la presunción de ser cierta la causa de recusación. La recusación será resuelta por el Pleno dentro del término de cinco días hábiles. Si se declara fundada la recusación, el Magistrado será sustituido en los términos de este Código. La recusación a perito se tramitará y resolverá por el

Magistrado que lo designó, en los términos de este artículo.

Artículo 266...

I a IV...

V. La tacha de testigos

Artículo 271 A. En el incidente de tachas, las partes pueden tachar a los testigos por causas que éstos no hubieren expresado en sus declaraciones, dentro de los tres días siguientes al desahogo de la prueba. En caso de que la testimonial hubiese sido rendida con anterioridad al término probatorio, deberá proponerse la tacha dentro de los cinco días siguientes de que se haya abierto éste.

Capítulo Décimo Primero *Sentencia*

Artículo 272. La sentencia será emitida por el magistrado al cual se le haya turnado el asunto.

Artículo 274. ...

...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Pleno se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

Artículo 279. Sólo una vez puede pedirse la aclaración de sentencia y se promoverá ante el Magistrado Instructor dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada, señalando con toda precisión la contradicción, ambigüedad u oscuridad, de cuya aclaración se solicite.

El Pleno resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, sin que pueda variar la sustancia de la resolución.

...

Capítulo Décimo Segundo *Ejecución de la Sentencia*

Artículo 281. ...

La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente previniéndola y conminándola a rendir un informe dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada en los siguientes casos:

I a IV...

Las resoluciones causan ejecutoria por ministerio de ley.

Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo conmine al cumplimiento de la resolución.

Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del Servidor Público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo.

Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno.

Artículo 285. ...

I. ...

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. ...

IV. ...

Artículo 286. ...

Transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano Interno correspondiente los hechos, a fin de que ésta determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento.

Capítulo Décimo Tercero *Queja*

Artículo 287. La queja se presentará ante el Pleno y procederá en contra de los siguientes actos:

I a IV...
...

Artículo 288. La queja se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante el Pleno, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en la fracción III del artículo anterior, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

...

Artículo 289. El Presidente del Pleno ordenará a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días hábiles sobre el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se dará cuenta a la Sala, la que resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

...

Artículo 290. ...

I. En caso de repetición de la resolución anulada, el Pleno hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones. Además, al resolver la queja, el Pleno impondrá la multa y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico, establecidos por las fracciones I y II del artículo 285;

II. Si el Pleno resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir;

III. Si el Pleno comprueba que la resolución a que se refiere la fracción II del artículo 287, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará ésta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta, para que disponga su cumplimiento en los términos de la sentencia;

IV. ...

V. En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, el Pleno declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo;

VI. a VIII...

Artículo 291. ...

Existiendo resolución administrativa definitiva, si el Pleno considera que la queja es improcedente, prevendrán al actor para que dentro de

los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, la presente como demanda, cumpliendo los mismos requisitos previstos en este Código, ante el mismo Magistrado Instructor que conoció del primer juicio, la que será turnada al mismo Magistrado Instructor de la queja.

Capítulo Décimo Cuarto Bis *Juicio en Línea*

Artículo 297 A. El juicio administrativo podrá promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del SIT que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de este Código.

Solo el particular tendrá esta opción. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

Artículo 297 B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del SIT, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

Artículo 297 C. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

Artículo 297 D. En el SIT se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Artículo 297 E. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán,

a través del SIT, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del SIT deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

Artículo 297 F. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 297 G. Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

Artículo 297 H. Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del SIT.

Artículo 297 I. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el SIT emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Artículo 297 J. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del SIT en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán válidas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los

acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 297 L. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas al Pleno que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el SIT la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 297 M. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que el código establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Pleno dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

- I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT;
- II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;
- III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT;

IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, y

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Artículo 297 Ñ. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el SIT, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar del Tribunal. Trátese de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 297 O. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia del Tribunal, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Artículo 297 P. Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios de Acuerdos de Pleno Superior según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el

Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 297 Q. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el SIT, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al SIT y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción.

Artículo 297 R. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del SIT, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en el código, las partes deberán dar aviso al Pleno correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, el Pleno hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

Artículo 299. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o sentencia que se impugne. El recurso se presentará ante el Pleno, y se turnará para su trámite a un Magistrado distinto del instructor.

Capítulo Décimo Séptimo *Disposiciones Comunes*

Artículo 305. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con lo siguiente:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la Audiencia Inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar a este Tribunal los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la

fecha de su envío, indicando el domicilio de este Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el magistrado especializado reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior;

III. De igual forma, de advertir el Magistrado especializado que los hechos descritos por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles;

IV. En caso de que la Autoridad Investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber a este Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa;

V. Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente;

VI. Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el magistrado especializado declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

VIII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, de oficio, se declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

IX. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciante únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo Décimo Octavo *Inconformidad*

Artículo 306. Procede el recurso de inconformidad contra la calificación o la abstención de calificación de los hechos como faltas administrati-

vas no graves que realicen las autoridades investigadoras; dicha calificación será notificada al denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 307. El plazo para la presentación del recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 308. El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la autoridad investigadora deberá remitirlo a este Tribunal, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, del recurso de inconformidad conocerá alguna de las dos salas especializadas del Tribunal a la que por turno le corresponda.

Artículo 309. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, el Magistrado especializado a quien por razón del turno le haya correspondido conocer requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 310. En caso de que el Tribunal tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 310 de este Código, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 311. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, el Tribunal resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 312. El recurso de inconformidad será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 313. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 307 de este Código.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad.

La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 314. La resolución del recurso de inconformidad consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención, o
- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual el Tribunal estará facultado para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

Capítulo Décimo Noveno *Apelación*

Artículo 315. Solo procederá el recurso de apelación contra resoluciones de los magistrados especializados en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

Artículo 316. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el magistrado que haya emitido sentencia, que turnará el asunto al magistrado especializado ponente del turno siguiente quien formulará proyecto de resolución en su momento; dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente al Magistrado especializado Ponente, que no podrá ser el que haya dictado la resolución recurrida en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 317. Una vez recibido el expediente de apelación por el magistrado especializado ponente, éste deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Admitido que fuere el recurso, el Magistrado Especializado dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Artículo 318. El Pleno procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la no responsabilidad del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la no responsabilidad del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 319. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Órgano del Estado en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales en cuyos casos sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Vigésimo
Cumplimiento y Ejecución de Sanciones
por Faltas Administrativas Graves y
Faltas de Particulares

Artículo 320. Las sanciones económicas impuestas por este Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal o municipal, o del patrimonio de los Órganos del Estado, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Administración, a la que será notificada la resolución emitida.

Artículo 321. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un Servidor Público por faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el Servidor Público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días hábiles, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas y Administración informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 322. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 323. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así

como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Desarrollo Económico, y a la Secretaría de Finanzas y Administración, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio y se hará publicar un extracto que contenga la resolución y efectos de la sentencia que decreta esta medida, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y
- II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a lo estipulado en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 324. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una falta administrativa grave o faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del Servidor Público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 325. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Órgano del Estado correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los asuntos turnados a la Justicia Especializada en combate a la corrupción y responsabilidad administrativa; hasta en tanto hayan sido nombrados los magistrados especializados, serán sustanciados, con las reglas de este Código, de manera unitaria, turnándoseles por el criterio de antigüedad en el cargo del Magistrado, que lo será ahora el instructor; la apelación será ante la sala colegiada de los tres Magistrados administrativos; será Magistrado ponente quien detente en segundo término antigüedad en el cargo.

Tercero. El Titular del Ejecutivo del Estado realizará los ajustes presupuestales con el fin de proveer de los recursos necesarios al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, deberá destinar una partida presupuestal suficiente para cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

Cuarto. El Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Justicia y de Gobernación, emitirán convocatoria pública para el procedimiento de elección de los Magistrados Especializados en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de julio de 2017.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Yarabí Ávila González, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Presidenta*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión la propuesta de dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, sirvase manifestarlo a fin de integral los listados...

Una servidora desea intervenir, así que me anotaré en la lista de oradores.

¿Nadie más?...

Toda vez que no hay más oradores registrados, le pido por favor al diputado Wilfrido sea tan gentil de apoyarnos en el desahogo de la Presidencia, y pedirle al diputado Juan Manuel Figueroa Ceja pudiera hacer uso de la Primera Secretaría.

Primer Secretario

[En funciones de Presidente]:

Tiene el uso de la palabra la diputada Rosa María de la Torre Torres para razonar su voto.

*Intervención de la diputada
Rosa María de la Torre Torres*

Con la venia del diputado Presidente Wilfrido Lázaro Medina. Y de mis compañeros y compañeras de la Mesa:

El día de hoy vengo, a nombre de mi grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a razonar nuestro voto a favor del dictamen por el cual se reforma el Código del Justicia Administrativo con el fin de armonizar y plasmar una nueva estructura y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, de acuerdo a las exigencias que plantea la implementación de un sistema estatal anticorrupción.

Es necesario recordar que en este Congreso hemos estado trabajando por etapas, y ya se aprobó un primer paquete de legislación que da vida a lo que es el Sistema Estatal Anticorrupción; y desarrolla en la legislación todo aquello relativo al tema de las sanciones para los servidores públicos de Michoacán. Esta serie de reformas dan un papel fundamental al Tribunal de Justicia Administrativa, quien será el encargado de imponer las sanciones clasificadas como graves a los servidores públicos, así como también se castigará a aquellos particulares que coadyuven y participen en hechos de corrupción.

Hay que recordar que con la entrada en vigor del Decreto 555, que se aprobó en la Septuagésima Segunda Legislatura, se reformó la Constitución local para dotar al Tribunal de facultades de fincar responsabilidades a aquellos sujetos que son penados por una responsabilidad derivada de sanciones y derivada de actuaciones que tengan un reflejo pecuniario y que deriven en daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos.

Este es un papel fundamental que, ya habiendo sido ya otorgado constitucionalmente, en virtud del Decreto 555, derribada en la necesidad de hacer las reformas estructurales y las reformas en cuanto a funciones para que este Tribunal de Justicia Admi-

nistrativa pueda regular de manera sistemática con la Constitución, así como con las Constituciones federales también y con las leyes generales en la materia, los temas anticorrupción.

También hay que destacar que dentro de las virtudes de las reformas que se hacen, y como podemos observar de la lectura que se ha hecho de la propuesta de dictamen, se implementa el tema de los juicios en línea; este es un tema muy importante porque deriva de la necesidad de respetar el principio de progresividad de los derechos fundamentales y de otorgar un acceso efectivo a la justicia de todos aquellos que la requieran en materia anticorrupción.

El combate a la corrupción verá así, en la sede jurisdiccional, el cumplimiento de anhelos de justicia importantes que la sociedad ha venido reclamando. Y es por ello que hemos hecho este trabajo de manera conjunta con el grupo plural del Sistema Estatal Anticorrupción; y ha sido un trabajo no menor, ha sido un trabajo muy importante.

Quiero aprovechar desde esta tribuna para felicitar por supuesto a los asesores, a las asesoras, al Instituto de Estudios Legislativos, que nos ha apoyado de manera muy contundente; a las secretarías y secretarías técnicas, que han tenido un trabajo interrumplido, diario, en los últimos meses, incluso de trabajando días feriados, festivos y fines de semana; y por supuesto a las presidentas y presidentes de las comisiones que integran este grupo.

Quiero hacer la aclaración también aquí que, como lo hemos venido señalando, este es el segundo paquete; vendrá un tercer paquete de adecuaciones en sede constitucional y en sede legislativa secundaria; pero ya con una finalidad diversa a lo que es la reestructuración al Tribunal de Justicia Administrativa, que es lo que nos ocupa en esta propuesta de dictamen.

Y es por ello que, a nombre de nuestro grupo parlamentario, queremos invitar a todos nuestros compañeros y compañeras a que votemos a favor de la propuesta de dictamen.

Por mi parte, es cuento.
Muchísimas gracias, compañeras.
Gracias, compañeros.
Señor Presidente, es cuanto.

Vicepresidenta:

Toda vez que no hay más oradores registrados en esta lista, debo someter a la consideración del Pleno si el asunto se considera suficiente discutido.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Se considera el asunto suficientemente discutido.

Y entonces someto a su consideración de mis compañeras y compañeros diputados la propuesta de dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les solicito que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el artículo o artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

[Votación nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Carlos Quintana, a favor; ERNESTO NÚÑEZ, A FAVOR, Y ME RESERVO LA ADICIÓN A UN TRANSITORIO, POR FAVOR; Noemí Ramírez Bravo, a favor; RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, A FAVOR, Y ME RESERVO LOS ARTÍCULOS 168, 279, 286, 308, 317 Y 321, TODOS ELLOS, DE FORMA; ROBERTO MALDONADO, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 1º Y EL 154; Juan Manuel Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; ÁNGEL CEDILLO, A FAVOR, Y ME RESERVO EL TRANSITORIO SEGUNDO; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez Flores, a favor; Belinda Iturbide, a abstengo.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[*Juan Figueroa, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Nalleli Pedraza, a favor*]

¿Ningún otro compañero falta de emitir su voto?...

[*Mary Carmen Bernal, a favor; Rosa María de la Torre, a favor*]

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra y una abstención.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general los artículos...

Permítanme un segundo. ¿Quién más llegó ahorita?... uno, dos votos más.

Segunda Secretaria:

Diputada, rectifico la votación: Treinta y seis votos a favor, cero en contra y una abstención.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados de la propuesta de dictamen.

Y ahora procedemos a desahogar la lista de oradores que se han reservado artículos; y concedemos, por ello, el uso de la palabra al diputado Roberto Maldonado Hinojosa, quien se ha reservado el artículo 1°.

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa:

Presidenta, quisiera preguntar si desde aquí puedo hacer mención a lo siguiente...

En el artículo 1°, solicito se modifique la palabra «ayuntamientos» por «gobiernos municipales», dado que en Ayuntamiento ahorita no entra el carácter de Concejo de Gobierno como lo tiene Cherán, y como probamente lo pudiera tener Nahuazen. Entonces, en hacer ese cambio de «gobiernos municipales» por «ayuntamientos» haríamos inclusión a los 113 municipios, no dejaríamos fuera de la palabra «ayuntamientos» ahorita en este momento Cherán.

Vicepresidenta:

Diputado, ¿podría entregarnos su propuesta de redacción, por favor?...

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa:

Por supuesto, se la hago llegar.

Vicepresidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Roberto Maldonado.

Tercera Secretaria:

Solicita que se modifique la palabra «ayuntamientos» por «gobiernos municipales» en el artículo 154... Y se reserva el artículo 1°, donde solicita que se modifique la palabra «ayuntamiento» por «gobiernos municipales».

Vicepresidenta:

Perdón. Diputado, por favor, lo que necesitamos es la redacción de como propone que quede el artículo 1° que se está reservando; necesitamos dar lectura textual a la redacción.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura a la redacción, por favor.

Tercera Secretaria:

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones del presente Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los actos u omisiones de naturaleza administrativa y fiscal entre el particular y las dependencias, coordinaciones, entidades y organismos públicos desconcentrados del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, los Organismos Públicos Autónomos y como bases normativas para los gobiernos municipales y las dependencias...

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de redacción del artículo propuesto por el diputado Maldonado; por lo que si alguno de presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ninguno de los presentes desea intervenir, someto para su aprobación en votación nominal la propuesta de redacción planteada por el diputado Maldonado.

[Votación nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Belinda Iturbide, abstención.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero falta de emitir?...

[Adriana Campos, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Pascual Sigala, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y una abstención.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Aprobado en lo particular el artículo 1° de acuerdo a lo propuesto por el diputado Roberto Maldonado.

A quien se le concede de nueva cuenta el uso de la voz para que razone la reserva al artículo 154 que planteó.

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa:

Gracias, Presidenta. En el mismo sentido, si me permite desde mi curul.

Haré la misma observación al artículo 154, en el cual solicito que se modifique la palabra «ayuntamientos» por «gobiernos municipales», para englobar a las diferentes formas de gobierno municipal que se encuentran en nuestro Estado, atendiendo a lo dispuesto expresamente en la norma jurídica.

Y hacer uso de la voz, a través de este micrófono, para reconocer y agradecer a todos los licenciados y a todas las mesas técnicas que estuvieron a través de tanto tiempo trabajando en esta importante propuesta para el Estado; y felicitar a todos los abogados, licenciados, que nos acompañan hoy y en todos el Estado.

Muchas gracias, Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado, por su felicitación, a nombre de los abogadas y abogados de esta Legislatura. Y por favor, sea tan gentil de entregar la propuesta de redacción a esta Mesa Directiva.

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa:

En un momento la hacemos llegar.

Vicepresidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Roberto Maldonado.

Tercera Secretaria:

Proyecto de artículo 154:

ARTÍCULO 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivos, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de los actos materialmente administrativos de los poderes Legislativo y Judicial; de la Auditoría Superior de Michoacán, por los gobiernos municipales...

Es cuanto, Presidenta de la Mesa.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión la propuesta de artículo reservado; por lo que si alguno desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, se somete la propuesta en votación nominal.

[Votación nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero falta de emitir su voto?...

[Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular la propuesta de redacción del artículo 154.

Y ahora se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega, quien razonará la reserva sobre el artículo 168.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Diputada, le envío las propuestas de los artículos que me he reservado, y ahorita le doy la justificación de cada uno de ellos... ¿Secretario?...

Artículo 68: Se propone unificar los artículos 168 y 168 bis para evitar confusiones, pues de su lectura se da la impresión que habrá un titular de la Contraloría y también un titular del Órgano Interno de Control, no obstante la duplicidad de las funciones de cada titular; por lo tanto, con el fin de obviar en la duplicidad de funciones, se propone que exista el titular del Órgano Interno y de Control ejerciendo las funciones descritas en las fracciones respectivas.

Además, se propone aclarar la redacción de la fracción VIII sobre las visitas de inspección y vigilancia, a quiénes se les puede hacer, ya que al ser un órgano de control interno, estas visitas deben ser realizadas al interior del órgano, aclarando además sobre el informe que se haga al Congreso de dichas inspecciones, ya que de la actual redacción, de una hermenéutica jurídica se colige que las revisiones se hacen al Congreso del Estado.

Finalmente, armonizar y aclarar el último párrafo del artículo 68 bis, ya que establece que las denuncias al Congreso respecto del mal desempeño del Contralor Interno son presentadas por la sala, cuando es el Pleno el que las presenta, y que la remoción será por las dos terceras partes del Congreso, ya que de la actual redacción la última figura de la que se habla es del Pleno, y posteriormente se establece que por las dos terceras partes, pudiendo malinterpretarse de que es el del Pleno del Tribunal, y en realidad es el Pleno del Congreso.

Vicepresidenta:

Diputado, nada más para hacer una aclaración: su propuesta es para juntar la redacción del 168 con el 168 bis y que quede solamente el 168.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Así es.

Vicepresidenta:

Lo que pasa es que usted no se reservó el 168 bis con la finalidad de derogarlo, me explico. Entonces, si no hiciéramos la reserva al 168 bis –como no se hizo–, quedaría vigente el 168 bis, aun cuando juntáramos las redacciones en una, y sería repetitivo. ¿Me explico?...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Es correcto, lo...

Vicepresidenta:

¿Sí, diputado?...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

No, no...

Vicepresidenta:

Sí, diputado, comentarle: para no incurrir en una falta al procedimiento, la propuesta de esta Mesa sería que se discuta, y eventualmente se apruebe su propuesta de reserva, aun cuando quedara el 168 bis de manera permanente, por este momento, aprobado, porque ya está aprobado en el bloque que se aprobó en lo general. ¿Me explico?... Para eventualmente hacer una reforma para derogar el 168 bis, ¿sí?...

Entonces, de esa forma, sin incurrir en alguna falta al procedimiento podríamos subsanar esto, en obsequio de que pueda transitar la reserva que usted nos está proponiendo, siempre y cuando no haya ninguno de nuestros compañeras o compañeros en desacuerdo con que se siga este procedimiento, y en el entendido que tendríamos que proceder a una reforma prácticamente inmediata para derogar el 168 bis.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Como adición y compactándolo ¿no se puede quedar?...

Vicepresidenta:

Si podemos compactar las redacciones, como usted las propone del 168 bis... en el 168 a secas; pero no podemos derogar en automático 168 bis, porque no se lo reservó.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Sí, porque en lo general se aprobó el 168 bis. Sí, es correcto.

Vicepresidenta:

Entonces lo que estamos proponiendo es discutir, y eventualmente aprobar, la propuesta de redacción que usted plantea; pero quedaría una reiteración en el 168 bis, el cual tendrá que derogarse en una reforma inmediata posterior.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Sí. Es correcta, y si no quedara de tal manera esta redacción, definitivamente, de todos modos, tendría que aclararse en su momento.

Vicepresidenta:

Sí. Entonces esa es la propuesta. ¿Sí me explico, o hay algún compañero que tenga alguna duda?... Compañeros de las comisiones de dictamen, ¿alguna observación?...

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán:

...168 bis para complementar. Si se aprueba la propuesta –que aún no la conocemos– del compañero, 168 bis quedaría como un parche, o repetitivo. Si luego se hace, o no, una reforma, es otra situación muy distinta; en todo caso, si la idea es luego presentar una reforma para que se elimine el 168 bis, no le veo caso modificar el 168 en este momento.

Sería mi comentario.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Estoy haciendo la aclaración que, aun así como está este artículo 168 y 168 bis, requiere mucha aclaración sustentada en la justificación que estoy dando; pero de todos modos, o sea, quizás el fin de la ley es dar la mayor certeza a los órganos creados por este Congreso, y el 168, en la propuesta que estoy haciendo y superviviendo el 168 bis, lo que abunda no hace daño; pero lo que no clarifica, crea incertidumbre.

Y ese es el razonamiento que le hago al compañero Mario; como están las dos redacciones nos crea incertidumbre, y a la sociedad no se le puede dar incertidumbre, se le debe dar certeza jurídica, y

démosle certeza jurídica con esta redacción y que supervivan los dos, y al final del día el artículo que menos certeza nos dé tendrá que salir de la ley, y la sociedad lo que quiere es certeza jurídica, nos da más certeza jurídica esta redacción que como están planteado los dos artículos.

Vicepresidenta:

Sí, es correcta la observación. Lo único que sí quiero dejar claro, y aquí no lo hago como Presidenta de la Mesa, sino como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, y no es un asunto de certeza jurídica o no, sino de redacción, de mejorar la redacción, para evitar algún tipo de confusión en la propia redacción.

O sea, si quedara incluso el 168 y el 168 bis, hay una perfecta certeza jurídica. Nada más es un tema de técnica legislativa lo que usted está proponiendo, para darle una mayor unicidad a la redacción del 168 con el 168 bis. Si se discute ahorita la propuesta de reserva del 168, tendremos que dejar subsistente el 168 bis; o sea, eso no es opción en este procedimiento, dado que usted no lo reservó ni ningún otro compañero lo reservó.

Lo único que habrá que ver es que quedará una redacción repetitiva en el 168 y en el 168 bis. Es lo único, nada más, es un tema de técnica legislativa. ¿Hasta aquí queda solventada la duda?...

Bueno, entonces le pediría por favor que, ya no ha entregado la propuesta de redacción de este artículo reservado 168, y entonces pediría de favor a la Tercera Secretaria diera lectura a la redacción que propone el diputado Raymundo Arreola en el artículo 168.

Tercera Secretaria:

Sí, les pido por favor a las personas que reserven que lo hagan en forma escrita, ya que me están dando a veces la *Gaceta*, y ahí hacen las modificaciones; si no, no se va a poder leer, por favor.

Vicepresidenta:

Sí. Compañeros, esa es una moción que secundo, porque es un tema de procedimiento; las reservas deben presentarse vía oficio, dirigido a la Mesa, donde se especifique la redacción del dictamen propuesto y la redacción alternativa que propone el diputado que se reserva. Eso es a lo que tiene que dar lectura nuestra secretaria, para evitar confusiones. Entonces sí les solicito eso de la manera más atenta, por favor.

Tercera Secretaria:

Con el permiso de la Mesa, la propuesta.

ARTICULO 168. Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Vigilar controlar y evaluar el cumplimiento de la normativa administrativa por parte de los servidores públicos del Tribunal;*
- II. Realizar auditorías sobre administración, finanzas, planeación y aplicación de la normatividad;*
- III. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;*
- IV. Participar en todos aquellos actos que en materia de contratación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios se establezcan en la normativa vigente;*
- V. Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos en materia de contratación, pago y movimiento de personal, arrendamientos, enajenaciones, adquisiciones, conservación, uso y destino de los recursos;*
- VI. Formular observaciones y recomendaciones con base a las auditorías al Tribunal;*
- VII. Realizar visitas de inspección y vigilar a los órganos y funcionarios del Tribunal; y*
- VIII. Las demás que señalen las leyes.*

Corresponde al Titular del órgano interno de control vigilar que la administración del presupuesto del Tribunal sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, informando al Congreso del Estado del resultado de las auditorías y revisiones que practique.

El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos asignados, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal y deberá reunir los requisitos que señala este Código.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos. El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones, incluida entre estas la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa denunciadas por el Pleno del Tribunal, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Es cuanto, Presidenta de la Mesa.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión la propuesta de redacción que plantea...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

En esta redacción que está en el 168, dice que el órgano de control del Tribunal le va a practicar revisiones al Congreso del Estado, y por eso les digo yo que subsiste una facultad que no tiene dicho órgano. Y eso es lo que estamos comentando, por eso les digo yo que démosle certeza; ese órgano de control no puede revisar al Congreso; si dejamos esa redacción, le estamos dando facultades que no le corresponden.

Vicepresidenta:

¿En el 168?...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

En el 168 del dictamen. Y en la propuesta que hacemos nosotros es que se modifique esa facultad, porque no es de ese órgano de control.

Vicepresidenta:

Eso es lo que estamos haciendo, ¿no? Nada más es lo que estábamos diciendo que, dado que el 168 bis no se reservó va a quedar subsistente y va a quedar reiterativo. No está en discusión el fondo de la propuesta, diputado, pero sí queda claro, es que pareciera que no nos estamos comunicando desde la Mesa con usted. No está a discusión a fondo la propuesta de reserva, es simplemente la forma de que quede un texto reiterativo, ¿no? Es que si quiero aclararlo porque luego nuestros compañeros que nos acompañan, o de los medios de comunicación, no tienen el alcance de toda la discusión y se presta a irse a confusiones.

¿Sí, diputado Moncada?...

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Diputada Presidenta, yo solamente hacer una reflexión: Se tiene que leer este artículo de manera armónica en función de todo un sistema; no se está violentando ninguna facultad del Congreso, al contrario, lo que se dice de manera literal es que se le informará al Congreso...

Vicepresidenta:

No; de hecho, diputado, es que eso no está en discusión. Reitero: el fondo de la propuesta de la redacción no está en discusión, simplemente lo que propone el diputado Arreola es juntar la redacción del 168 con el 168 bis; la única observación que les hacía yo es que se debió haber reservado el 168 para derogarse.

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

No. A ver, en esta interpretación que yo le hago, diputada Presidenta, es porque justamente si se lee de manera armónica, son dos cuestiones de naturaleza totalmente distinta, que como está hoy

construida la redacción no tiene mayor inconveniente.

Vicepresidenta:

Entonces, pues, si gusta intervenir para razonar su voto en contra de la propuesta de reserva, pues le concedemos el uso de la voz para que argumente en contra.

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Yo creo que con lo que acabo de plantear, justamente en lo que usted dice, que abonemos a una discusión en la que todos estemos informados, de dónde surge, pues yo creo que basta y se puede someter a votación. Pero salgamos de esta discusión que llevamos ¿cuánto tiempo entrampados?...

Vicepresidenta:

Es que precisamente iba a dar el uso de la palabra por si alguien desea argumentar a favor o en contra de la propuesta que está haciendo nuestro compañero Raymundo; si usted está en contra, tiene todo derecho de argumentar a favor.

Entonces pregunto, ahora sí, si alguno de nuestros compañeros o compañeras desea intervenir para razonar su voto a favor o en contra de la propuesta de reserva al artículo 168 que presenta el diputado Raymundo Arreola, sírvase manifestarlo...

Diputado Moncada, a la una... diputado Moncada, a las dos... A las tres, el diputado Moncada no quiere razonar su voto en contra.

Ningún otro compañero desea intervenir, entonces... ¿Siempre sí?...

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Lo hago desde aquí otra vez...

Vicepresidenta:

Bueno, pero, a ver: ¿quiere razonar su voto a favor...

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Sí. Voy a razonar mi voto en contra de esta reserva.

Vicepresidenta:

Ah, muy bien, entonces tenemos que...

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Por la razón siguiente: En ningún momento – como se está planteando por parte del diputado, es más, respeto su visión– se está violentando ninguna atribución del Congreso. Dos: la naturaleza del 168 con el 168 bis es totalmente distinta; cuando uno

hace una interpretación armónica del Capítulo Sexto relativo a los Servidores Públicos del Tribunal, uno alcanza a entender al alcance de estos dos artículos, 168 y 168 bis, y alcanza uno a entender que son dos finalidades totalmente distintas que no pueden estar mezcladas. Por esta razón es que voto en contra, votaré en contra de esta reserva.

Vicepresidenta:

¿Algún otro compañero desea intervenir para razonar su voto?...

Bueno, dado que ningún otro compañero desea intervenir, tengo que someter a consideración de esta Soberanía si esta propuesta se encuentra suficientemente discutida.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutida.

Y, por lo tanto, someto a votación nominal la propuesta de reserva planteada al artículo 168 por el diputado Raymundo Arreola. E instruyo a esta Segunda Secretaría a tomar esta votación e informar a la Presidencia el resultado de la misma.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, en contra; Daniel Moncada, en contra; Enrique Zepeda, en contra; Xochitl Ruiz, en contra; Wilfredo Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[Rosa María de la Torre, a favor].

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo la votación: Veintiocho votos a favor, seis en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Aprobado en lo particular el artículo 168 del dictamen, según la propuesta del diputado Raymundo Arreola.

A quien se concede el uso de la palabra para razonar su reserva del artículo 279.

*Intervención del diputado
Raymundo Arreola Ortega*

Se propone la modificación de que sea el propio órgano emisor de la sentencia que la aclare, ya que no se trata de un recurso sino un trámite de clarificación de los alcances de la misma. Y puede darle lectura, ya tiene ahí el documento.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado.

Diputada, ¿tiene por ahí la propuesta de redacción?...

Volvemos a lo mismo. Una pregunta diputada: ¿Entregaron vía oficio la reserva, o solamente sobre el texto?...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Es sobre el texto; pero está la propuesta y está la justificación, por un lado. La propuesta es el 279. Dice: *Procede la aclaración de sentencia de oficio o a petición de parte, la que deberá pedirse al Magistrado Instructor o al Pleno.*

Tercera Secretaría:

Solicito a los diputados de que, si van a dar una propuesta, que lo hagan; porque hay tachaduras, enmendaduras, y no dice, no corresponde a lo que él está diciendo. Y dice de la siguiente manera:

ARTÍCULO 279. Procede la aclaración de sentencia de oficio o a petición de parte, la que deberá pedirse al Magistrado Instructor o al Pleno dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada, señalando con toda precisión la contradicción, ambigüedad u oscuridad, de cuya aclaración se solicite.

El Magistrado Instructor o el Pleno, según el caso, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, sin que pueda variar la sustancia de la resolución.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión la propuesta de reserva del artículo 279 que plantea el diputado; si alguno de los presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, sometemos a su votación en lo nominal, por lo que les solicito que al manifestar, manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor. Adriana Hernández, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera más falta de emitir su voto?...

[Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular la propuesta de artículo 279 hecha por el diputado Arreola.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola para razonar la reserva al artículo 286.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

El 286, en este artículo se propone una redacción concorde al género del término «Órgano de Control». El dictamen dice «a ésta tribunal»; lo correcto es «este tribunal».

Presidente:

Muchas gracias.

Algún compañero diputado ya nos hizo favor de hacer llegar la redacción. Por favor, Tercera Secretaria, sea tan gentil de dar lectura al mismo.

Tercera Secretaria:

ARTÍCULO 286. ...

Transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano Interno correspondiente los hechos, a fin de que éste determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión la propuesta hecha por el diputado Arreola, por lo que si alguno desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, se somete a votación en lo nominal; por lo que les pido que al votar manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Adriana Hernández, a favor; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero falta de emitir su voto?...

[Raúl Prieto, a favor; Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo: Treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular la propuesta de artículo 286 que ha hecho el diputado Raymundo Arreola.

Se le concede a él mismo el uso de la voz para que razone la reserva sobre el artículo 308 del dictamen.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Se propone una redacción concorde a técnica legislativa, ya que se trata de un código y una resolución del Tribunal; por lo tanto, la redacción debe ser que se remita al Tribunal, y no a «este», como dice el dictamen.

Vicepresidenta:

Muchas gracias.

Tercera Secretaria, por favor, sea tan gentil de dar lectura a la propuesta de redacción.

Tercera Secretaria:

ARTICULO 308. El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la autoridad investigadora deberá remitirlo al Tribunal, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, del recurso de inconformidad conocerá alguna de las dos salas especializadas del Tribunal a la que por turno le corresponda.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el proyecto de artículo, por lo que si alguno de las presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, se somete para votación en lo nominal, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Adriana Hernández, a favor; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Daniel Moncada, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor; Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta: Veintiocho votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular el artículo 308, según lo propuesto por el diputado Raymundo Arreola.

Se le concede de nueva cuenta el uso de la voz para que razone la reserva del artículo 317.

*Intervención del diputado
Raymundo Arreola Ortega*

Artículo 317: Se propone una redacción concorde al estilo de redacción de los mandamientos judiciales, ya que estos órganos aperciben a las partes, no señalan, como dice el dictamen.

Vicepresidenta:

Secretaria, le solicito atentamente sea tan gentil de leer la redacción propuesta por el diputado.

Tercera Secretaria:

ARTICULO 317. Una vez recibido el expediente de apelación por el magistrado especializado ponente, éste deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se apercibirá al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Admitido que fuere el recurso, el Magistrado Especializado dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho con venga; vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el proyecto de artículo, por lo que si alguno de las presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, se somete a votación nominal, por lo que les pido que al votar manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Adriana Hernández, a favor; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Manuel López, a favor; José Guadalupe, a favor; Daniel Moncada, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[Rosa María de la Torre, a favor; Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y un votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular el artículo 317, conforme a lo propuesto por el diputado Raymundo Arreola.

A quien se le concede la voz para que razone la reserva del artículo 321 del dictamen.

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Artículo 321: Se propone que se establezca un tiempo prudente para el cumplimiento de la sentencia, que imponga una sanción pecuniaria y dotar de certeza jurídica al gobernado. En el dictamen no se le señala tiempo.

Vicepresidenta:

¿Y su propuesta es, diputado?...

Dip. Raymundo Arreola Ortega:

Treinta días para el cumplimiento de la misma.

Vicepresidenta:

Gracias. Secretaria, puede por favor dar lectura al texto propuesto.

Tercera Secretaria:

ARTÍCULO 321. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabi-

dad de un Servidor Público por faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el Servidor Público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días hábiles, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas y Administración informará al Tribunal en un periodo de treinta días naturales sobre su cumplimiento de la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión la propuesta de redacción del diputado Arreola, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, se somete la propuesta en votación nominal; por lo que les solicito que al votar manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Manuel López, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[Ángel Cedillo, a favor; Pascual Sigala, a favor; Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Diputada, le informo: Treinta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular la redacción del artículo 321, según lo propuesto por el diputado Raymundo Arreola.

El diputado Ángel Cedillo ha solicitado una reserva sobre el Artículo Segundo Transitorio, y nos pide que sea esta Mesa Directiva quien dé lectura a la propuesta; por lo que pido a la Tercera Secretaría dé lectura a la misma.

Tercera Secretaria:

SEGUNDO. Los asuntos turnados a la Justicia Especializada en combate a la corrupción y responsabilidad administrativa; hasta en tanto hayan sido nombrados los magistrados especializados, serán sustanciados, con las reglas de este Código, de manera colegiada, turnándoseles por el criterio de antigüedad en el cargo del Magistrado, que lo será ahora el instructor; la apelación será ante la sala colegiada de los tres Magistrados administrativos; será Magistrado ponente quien detente en segundo término antigüedad en el cargo.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Diputado Cedillo, ¿quiere hacer alguna aclaración?...

Dip. Ángel Cedillo Hernández:

Que se hablara de lo que dice y debe decir, porque si no se va a confundir lo que estoy proponiendo de la modificación.

Vicepresidenta:

Sí, por favor, Secretaria.

Tercera Secretaría:

Dice el Transitorio Segundo del dictamen:

SEGUNDO. Los asuntos turnados a la Justicia Especializada en combate a la corrupción y responsabilidad administrativa; hasta en tanto hayan sido nombrados los magistrados especializados, serán sustanciados, con las reglas de este Código, de manera unitaria, turnándoseles por el criterio de antigüedad en el cargo del Magistrado, que lo será ahora el instructor; la apelación será ante la sala colegiada de los tres Magistrados administrativos; será Magistrado ponente quien detente en segundo término antigüedad en el cargo.

Y debe de decir:

SEGUNDO. Los asuntos turnados a la Justicia Especializada en combate a la corrupción y responsabilidad administrativa; hasta en tanto hayan sido nombrados los

magistrados especializados, serán sustanciados, con las reglas de este Código, de manera colegiada, turnándoseles por el criterio de antigüedad en el cargo del Magistrado, que lo será ahora el instructor; la apelación será ante la sala colegiada de los tres Magistrados administrativos; será Magistrado ponente quien detente en segundo término antigüedad en el cargo.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el proyecto de Artículo Segundo Transitorio presentado por el diputado Cedillo, por lo que si alguno de los presentes desean intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea intervenir, lo sometemos en votación nominal, por lo que les solicito que al votar manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; [Inaudible]... Manuel López, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Pascual Sigala, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Macarena Chávez, a favor.

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Gracias.

Aprobado en lo particular la propuesta de Artículo Segundo Transitorio presentado por el diputado Ángel Cedillo.

Y ahora se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Núñez, quien ha pedido reservar la adición de un transitorio.

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Gracias, diputada Presidente. Si me permite hacerlo desde mi curul.

Y comentar nada más: en el tema de los Juicios en Línea, que ya se aprobó, bueno, que ya se planteó y que no hay reservas, nada más es plantear en un Artículo Sexto Transitorio que, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa tendrá un año para la implementación técnica del Juicio en Línea, porque este no tiene, obviamente requiere más tiempos para su implementación, por el tema de software, y por el tema de la capacitación, y por otros elementos que requiere. Entonces me parece que no puede ir a la par con lo que estamos aprobando. Entonces sería nada más pedir esta consideración.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado

¿Podría entregar la propuesta de redacción a esta Mesa?...

Solicito muy atentamente a la Tercera Secretaria dar lectura de la propuesta de Artículo Sexto Transitorio que presenta el diputado Ernesto Núñez.

Tercera Secretaria:

Sexto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa tendrá un año para la implementación técnica del Juicio en Línea.

Vicepresidenta:

Simplemente hacer una aclaración, diputado: Sería Quinto Transitorio, ¿no?, dado que solamente existen cuatro, este sería el Quinto Transitorio. Ok.

Bueno, se sometió a discusión la propuesta de Artículo Quinto Transitorio que presenta el diputado Ernesto Núñez; por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún compañero desea participar, sometemos en votación nominal la propuesta, por lo que solicito que manifiesten su nombre y apellido y el sentido de su voto.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Pascual Sigala, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Socorro Quintana, a favor; Brenda

Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Manuel López, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Macarena Chávez, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto?...

[Rosa María de la Torre, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo: Treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular la adición de un Artículo Quinto Transitorio a la propuesta de dictamen.

Con lo que queda aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; Jurisdiccional; de Justicia; y de Puntos Constitucionales, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Tercera Secretaria dar lectura al proyecto de decreto.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 12, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 20 y se adicionan las fracciones XIII del artículo 12; y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y un último párrafo que incorpora los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 20, 20 bis y 20 ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I a la X. ...

XI. Orientar y asesorar a las dependencias, entidades y a los municipios, en las materias de su competencia;

XII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas; y,

XIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Artículo 20. A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables, así como vigilar y prevenir el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa y financiera por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II. a la XII. ...

XIII. Supervisar que el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Estado, se lleve a cabo con apego a las leyes y lineamientos vigentes en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de

control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los Órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XVIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

XIX. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

XX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XXI. Designar y remover a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

XXII. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como normar y controlar su desempeño;

XXIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y

realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales competentes, representando al Titular de dicha Secretaría;

XXIV. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXVII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XXVIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXIX. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y por conducto de los Órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción e instancias correspondientes en delitos relacionados con hechos de Corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los

principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXXII. Definir la política de gobierno digital, abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

XXXV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXXVI. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y,

XXXVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Para ser Titular del Órgano interno de control se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b) No ser servidor público al momento de su designación, salvo en el caso de labores docentes o educativas;

- c) Poseer al día de la designación, antigüedad mínima de cinco años con cedula profesional de nivel licenciatura en contaduría, administración, derecho o carrera afín;
- d) No estar sujeto a sanción administrativa o sancionado por delito doloso, y
- e) Contar con experiencia verificable de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Artículo 20 bis. Los titulares de los Órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de Contraloría respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos de control interno que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordi-

nación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Contraloría, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los Órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 20 ter. Para ser designado Titular de la Secretaría de la Contraloría se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No ser servidor público al momento de su designación, salvo en el caso de labores docentes o educativas;
- III. Contar al día de su designación con antigüedad mínima de ocho años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. No estar sujeto a sanción administrativa o sancionado por delito doloso; y,
- V. Contar con experiencia verificable de al menos cuatro años en materias de transparencia evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

El nombramiento del titular de la Dependencia de Control Interno que somete el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar la normatividad secundaria.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de julio de 2017.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Yarabí Ávila González, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Presidenta*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Leído el dictamen, compañeras y compañeros, se somete a discusión; por lo que si algún legislador desea intervenir, hágalo saber...

Diputado Mario Armando, ¿con qué objeto?..

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán:

Para razonar mi voto a favor.

Vicepresidenta:

Bien. La diputada Mary Carmen Bernal, para razonar su voto a favor.

Bien. ¿Alguien más?...

Tiene el uso de la tribuna el diputado Mario Armando Mendoza para razonar su voto a favor.

*Intervención del diputado
Mario Armando Mendoza Guzmán*

Buenas tardes.
Con su permiso,
Señor Presidente de la
Mesa, diputado Pascual.
Integrantes de la misma.
Compañeros, compañeras.
Público.
Medios de comunicación:

El día de hoy, con esta última Ley, que seguramente vamos a aprobar todos, que se refiere

fundamentalmente a temas de la Administración Pública, concretamente a dotar de mayores elementos a la Secretaría de la Contraloría, en términos de revisión, fiscalización y transparencia.

Pero también quiero aprovechar para señalar. Con esta última Ley se completa el paquete del Sistema Estatal Anticorrupción, paquete que en todos los estados debemos tenerlo no solamente aprobado, sino publicado el día 19 a más tardar. Estoy seguro que así será, que será publicado.

Pero también ha habido una serie de comentarios, seguramente porque falta información, y lo hemos reiterado. El día de hoy, que queden aprobados todas las leyes, todos los ordenamientos, en automático no entra el Sistema, hemos sido claros; nos hemos fijado plazos incluso en cada una de las aprobaciones de las leyes para, por ejemplo: noventa días para lanzar la convocatoria, para que puedan ser electos los dos magistrados que el día de hoy hemos aprobado, especializados.

Noventa días para que se lance la convocatoria y pueda conformarse el Comité Seleccionador, que a su vez este Comité habrá de seleccionar a aquellos cinco ciudadanos que formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

De la misma manera, hemos dado noventa días para que la Comisión Inspectora lance la convocatoria para que se pueda conformar la nueva área, sobre todo que va a ser una especie de Contraloría Interna de la Auditoría, que no existía y que tanto hemos demandado.

El compromiso a nivel federal, de todas las entidades, era tener aprobado este paquete; esto es lo que estamos haciendo. Todos los estados, sin excepción, tendrán antes de que entre en operación sus sistemas, complementar las reformas de carácter local que se tengan que hacer.

Hemos señalado en reiteradas ocasiones que este Congreso hará las reformas a las leyes locales que nos faltan antes de que inicie en operación el Sistema Estatal en el mes de enero del año 2018.

Pero miren: yo quiero destacar varios puntos importantes en este Sistema –y lo señalé varias veces–: no va a ser la panacea del día a la noche, es algo que tenemos aún que construir en la operación, y sobre todo en la participación de los ciudadanos. Este Sistema –y lo he reiterado– debe ser de los ciudadanos; no debe de ser de los partidos políticos, pero tampoco de los grupos sociales ni sindicales ni empresariales, y aquí hay una gran parte de responsabilidad de la sociedad.

¿Quién va a elegir a los cinco ciudadanos que van a formar parte del Sistema Estatal? No vamos a ser los diputados, va a ser el Comité Seleccionador el que lo va a hacer; ahí no tendremos ninguna intervención nosotros... Ah sí, claro, en la figura del Fiscal Anticorrupción, y yo quiero aprovechar para señalar

el compromiso del Grupo Parlamentario del PRI es cero cuotas en la designación del Fiscal Anticorrupción; que sean los mejores perfiles que se presenten en base a las evaluaciones, en una convocatoria pública, abierta, como ha quedado estipulado y aprobado por todos los diputados aquí presentes.

Pero, aparte de las cuestiones legislativas y operativas, viene una gran tarea. Aquí hemos tenido dudas los que no hemos participado de manera directa en la construcción, y es válido. Entonces imaginemos hacia afuera los ciudadanos cuántas dudas tienen. Entonces viene una gran responsabilidad de esta Legislatura, de todos y todas las diputadas, de elaborar un gran programa de difusión: ¿en qué consiste el sistema?, ¿cuáles son estas nuevas atribuciones?, ¿cómo podrán participar los ciudadanos en denuncias, o incluso en la fase previa de poder participar para formar parte de este Sistema? El tema no ha terminado. El día de ayer terminó un estado, Guerrero, ellos se pusieron el mismo plazo en enero para poderlo complementar.

En México, lamentablemente está atorado el tema del Fiscal Anticorrupción; eso no ha impedido que el Sistema funcione; le falta una parte importante. Eso es para nosotros tenerlo muy en cuenta, y en el plazo que nosotros mismos hemos puesto, podemos nombrar a todas las figuras que deben estar dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

La tarea es grande, debemos de informar a los ciudadanos hacia dónde vamos. Este Sistema, lo he reiterado, tiene dos ejes fundamentales: el primero es la prevención, prevenir que no se vuelvan a cometer actos de corrupción; y la segunda parte es castigar a aquellos actos de corrupción que se presenten.

Pero no se trata del día de mañana ir a encarcelar a todos aquellos que presuntamente han cometido actos de corrupción; una gran responsabilidad de nosotros, los integrantes de esta Legislatura, aparte de haber aprobado este paquete, es importante la difusión.

Vayamos con los ciudadanos, vayamos con las organizaciones, con los sindicatos, con todos los académicos y universidades para que expliquemos en qué consiste el Sistema, cuáles son sus atribuciones y cómo pueden participar los ciudadanos. Esa también será una gran responsabilidad de esta Legislatura, y a eso los invito en esta intervención.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Mario.

Me ha pedido el uso de la tribuna el diputado Raymundo para hechos, aunque entendería que también va a razonar su voto, y tiene el uso de la tribuna, y luego la diputada Mary Carmen.

*Intervención del diputado
Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva,
Dip. Pascual Sigala Páez,
Compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, me es muy satisfactorio hacer este razonamiento. Y quiero felicitar a todos los diputados de nuestra fracción, y a los compañeros que participaron en estas mesas de trabajo, por este magno esfuerzo, por esta dedicación que le han puesto a este trabajo para conformar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestro Estado.

El día de hoy vamos a aprobar la emisión y reformas a los últimos tres documentos normativos torales para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción; sin embargo, la tarea no termina aquí, esto apenas es el inicio de una gran labor en la cual debemos poner mucha atención.

Buscar con lupa a los mejores perfiles que integrarán las posiciones claves, ¡jojo!, claves, que tomarán las decisiones fundamentales para que este recién gestado Sistema Estatal Anticorrupción funcione a cabalidad y responda al clamor o demanda de la sociedad michoacana; desde la nominación de los integrantes de la Comisión de Selección para la designación del Comité de Participación Ciudadana, el cual proveerá de insumos para coadyuvar con las tareas trascendentales del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cuerpo colegiado que elaborará y dará seguimiento a las políticas públicas que se deben implementar en todos los órganos de gobierno para el combate a la corrupción.

Comité que estará integrado además por el Auditor Superior de Michoacán, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Secretario de la Contraloría del Estado, Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; tres titulares de los órganos internos del control municipal.

De ahí la importancia de buscar los perfiles idóneos para dichos cargos públicos, personas probas con el sumo interés de luchar contra este flagelo llamado corrupción; por lo que debemos de evitar, al momento de proponer o designar a dichos funcionarios, personas que tenga señalamientos de faltas de probidad en su desempeño profesional, mácula en su fama pública o imputaciones de mal manejo de recursos públicos.

De ahí que desde este momento convoco a todos los poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos, a que las personas propuestas, designadas o ratificadas, estén apegadas los principios de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cargo a desempeñar, que le tocará al Congreso designar.

De nada servirán las buenas intenciones de los michoacanos que integran el Comité de Participación Ciudadana, o de los insumos que en su momento le provee a la Comisión Ejecutiva, si las buenas propuestas, en su momento, pudieran ser bloqueadas por los integrantes del Comité Coordinador, ya sea por un interés de tipo político partidista o por filiación o por fobias.

Aquí es importante señalar: las decisiones fundamentales de este Comité Coordinador que hemos nombrado –¡ojo!– es muy importante que desde este momento le pongamos la debida atención, porque el Comité de Ciudadanos que esté conformado tendrá solamente –¡fíjense bien!– que proponer insumos, y es este Comité Coordinador el que las va a implementar; por eso la sustancia de todo esto está en las designaciones que hagamos de estos funcionarios que van a implementar el Sistema Anticorrupción en la entidad.

Por eso, desde hoy, seguramente el Ejecutivo del Estado estará repensando quién va a retomar la Contraloría del Estado de Michoacán, y nosotros tendremos que estar pensando quién debe encabezar la Auditoría Superior de Michoacán, y también tendremos que estar pensando quién será el Fiscal Anticorrupción que se va a nombrar.

Porque si hacemos un análisis claro de esta Ley Anticorrupción, nos vamos a dar cuenta que los que van a operar el Sistema son los coordinadores de este Sistema, y realmente van a caer en funcionarios nombrados por el Congreso.

Los funcionarios van a proveer de insumos a estos funcionarios para que hagan políticas públicas y las ejecuten; por eso, aparentemente, parece que hemos, nosotros, empoderado a los ciudadanos; pero al final del día, si leemos con cuidado la Ley, nos vamos a dar cuenta a quien estamos empoderando realmente es a los funcionarios que va a nombrar este Congreso.

Y por eso les digo: debemos tener mucho cuidado en el paso que vamos a dar; en la propuesta, en la designación de estos funcionarios, va a estar la clave, porque ellos van a ejecutar las políticas públicas que les provean los ciudadanos.

Gracias por su atención,
compañeras y compañeros.

Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene ahora el uso de la tribuna la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, y luego una participación más del diputado Héctor para hechos.

Adelante, diputada Mary.

*Intervención de la diputada
Mary Carmen Bernal Martínez*

Con su permiso, diputado Presidente. Coincidimos plenamente con lo que comenta el diputado Raymundo Arreola; esperemos que esas posiciones que le toca nombrar al Congreso del Estado nada tengan que ver con posiciones de partidos políticos. Ojalá que las propuestas no militen ni participen de manera activa en ningún instituto político; sería muy triste que el Congreso presentara reformas y adiciones que son de un Paquete de Sistema Estatal Anticorrupción y que estemos tomando protesta a la clase política.

Bueno. Con su permiso,
compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público presente:

Quiero exteriorizar el razonamiento de mi voto a favor de estas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y no lo hago simplemente porque a la Comisión Jurisdiccional –que presido– haya sido parte de este proyecto, sino porque considero que la Ley que hoy reformamos y adicionamos es una de las más importantes y complejas para el correcto funcionamiento normativo de nuestro Estado.

Cuanto más clara sean las facultades, procedimientos, estructura orgánica y responsabilidades de las dependencias y servidores públicos de la Administración Pública Estatal, más eficiente y transparente será el actuar de los mismos.

Una normativa clara y concisa brinda orientación, permite a las entidades interactuar de manera eficaz y coadyuvar, unas con otras, bajo líneas de comunicación asertiva, orientadas a un fin común en mejor funcionamiento de la administración pública de nuestro Estado.

En aras de corregir las irregularidades y vacíos legales que muchas veces se presentan ante circunstancias nuevas o atípicas, estas reformas y adiciones que hoy se presentan como resultado de un arduo trabajo en mesas técnicas se suman al combate de la corrupción de la Administración Pública Estatal, y al ejercicio transparente y normativo que debe existir en un verdadero Estado de Derecho.

Es cuanto,
diputado Presidente.
Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada Mary Carmen.

Tiene el uso de la tribuna, para hechos, el diputado Héctor Gómez Trujillo.

*Intervención del diputado
Héctor Gómez Trujillo*

Presidente de la Mesa Directiva,

Diputado Pascual Sigala.
Compañeros de la Mesa Directiva.
Compañeros diputados.
Ciudadanos que nos acompañan.
Medios de comunicación:

Me parece relevante lo que se ha manifestado, y yo quisiera en ese sentido poner en la mesa algo que ya presenté en fechas pasadas. Y coincido con los que se subieron a esta tribuna, como el diputado Raymundo, la diputada Mary Carmen, que nuestro sistema político tiene un defecto; es decir, construimos instituciones, órganos autónomos, órganos de fiscalización, auditorías y cometemos un error como clase política a nivel nacional y a nivel local.

Jurídicamente están bien diseñadas, casi poéticamente diseñadas, es decir, tenemos órganos autónomos con facultades específicas y funciones claras; sin embargo, y lo que yo le llamo el «pecado original» es cómo integramos estos órganos; se *cuotizan* o se *coatizan*, el adjetivo que les queramos poner; se distribuyen entre la clase política, y la suma de parcialidades jamás ha construido imparcialidad, y la historia lo dice claramente cómo hemos constituido a nivel nacional los órganos electorales, y a nivel local lo volvemos a repetir.

Yo creo que es la oportunidad, como Congreso local, de enseñar y mostrar que si hay una voluntad de que le «pecado original» de la distribución de los espacios y entes públicos, que están diseñados para acotar a los otros poderes, realmente sean independientes.

Y en esa lógica, traigo a colación una iniciativa que presenté el 10 de marzo, se llama Ley de Designaciones; creo que no la han leído, o no la hemos leído con profundidad. ¿Qué es? Y es el sentido que yo vengo a proponer, compañeros, que estas designaciones del Comité del Sistema Estatal Anticorrupción, del Fiscal Anticorrupción, del Auditor, y de todos estos órganos autónomos que tenemos en la entidad, se puedan realizar bajo este procedimiento, se llama Ley de Designaciones.

Y el proceso es muy simple, es sencillo, y es la fórmula que encontré para despartidizar, cuotizar, a los entes públicos y a los organismos públicos en la entidad. Es un proceso transparente de selección mediante un Comité Técnico Evaluador, y lo que puede romper con ese reparto que se da en todos lados es una insaculación; es decir, enviemos a los diez mejores evaluados con un proceso transparente, y en este Pleno insaculemos a aquellos que tienen la capacidad y el reconocimiento.

Yo creo que solo así podemos romper con esta inercia y la tentación de seguir distribuyendo espacios, y seguir simulando que tenemos entes autónomos, cuando en realidad hay un vínculo y una cuota. Les invito a que lo podamos leer, está la propuesta, y que lo incorporemos.

Sería cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, señor diputado Héctor Gómez.

Agotada la lista de oradores, se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Por lo que sirvanse manifestarlo de la forma acostumbrada quienes así lo consideren...

Muchas gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitando que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y solicito a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; ERNESTO NÚÑEZ, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XXXVII Y EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; José Jaime Hinojosa Campa, a favor; ÁNGEL CEDILLO, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VIII Y FRACCIÓN XXXI; Adriana Hernández, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Socorro Quintana, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Juan Figueroa, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor.

Presidente:

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

Dip. Ángel Cedillo Hernández:

Para aclarar que es la fracción VIII... digo XVIII...

Presidente:

Decimoctava, su reserva.

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo la votación: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias.

Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Y se ha reservado el diputado Cedillo el artículo 20 fracción XVIII... y XXXI ¿es correcto?...

Okey. ¿Nadie más tiene reservas?... ¿También el diputado Ernesto?, ¿también el artículo 20?...

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Artículo 20 y artículo 12; artículo 20 fracción XXXVII y artículo 12 fracción XI.

Presidente:

Artículo 20 fracción XXXVII y artículo 12 fracción XI.

Okey. En ese orden, correspondería entonces al diputado Ernesto hacer uso de la tribuna para presentar su reserva del artículo 12 fracción XI.

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Si me permite, Presidente, hacerlo desde mi curul. Solamente, es un tema de técnica, es... actualmente, bueno, como viene en la propuesta, dice artículo 12: orientar y asesorar a las dependencias, entidades y a los municipios en las materias de su competencia.

Como propongo que quede es: *Orientar y asesorar a las dependencias, entidades y a los gobiernos municipales en las materias de su competencia.* Solamente poner «gobiernos municipales».

Presidente:

¿Tenemos la redacción aquí?...

A ver, nada más para, como corresponde leerla, rápidamente.

Solicito a la Tercera Secretaría nos haga favor de leerla.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Redacción de las comisiones unidas. Artículo 11:

ARTÍCULO 12. ...

I a la X. ...

XI. Orientar y asesorar a las dependencias, entidades y a los municipios, en las materias de su competencia;

...

Redacción propuesta:

ARTÍCULO 12. ...

I a la X. ...

XI. Orientar y asesorar a las dependencias, entidades y a los gobiernos municipales, en las materias de su competencia;

...

Presidente:

Bien. Está claro el planteamiento que hace el diputado Ernesto; de tal manera que lo sometemos a discusión.

Si alguien desea intervenir, hágalo saber...

No habiendo intervenciones, entonces se somete el proyecto de artículo en votación nominal; por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliarnos en recoger la votación.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Manuel López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Juan Figueroa, a favor.

Presidente:

¿Alguien más falta de emitir tu voto?...

[Pascual Sigala, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo los resultados de la votación: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Bien. Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo 12, con la modificación hecha planteada por el diputado Núñez.

En ese mismo orden, entonces, ahora vamos a desahogar la reserva presentada por el diputado Ángel Cedillo, con el artículo 20 fracción XVIII. Y ha solicitado el diputado Cedillo solo se dé lectura desde esta Mesa Directiva; de tal manera que solicito a la Segunda Secretaría... ¿la tiene usted?... Tercera Secretaría, dé lectura al planteamiento de reserva hecho por el diputado Cedillo.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Artículo 20, fracción XVIII:

...

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y autorizaciones, así como los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

...

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muy bien. ¿Algún comentario adicional, Ángel?...

Dip. Ángel Cedillo Hernández:

Que lea, nuevamente, como estaba el dictamen que dice y como debe decir, porque si no van a entender la propuesta de modificación, porque es de redacción.

Presidente:

Por favor, Tercera Secretaría.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Dice:

ARTÍCULO 20...

...

XVIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

...

Debe decir:

ARTÍCULO 20...

...

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y autorizaciones, así como los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

...

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Bueno, ya leído, se somete a discusión el proyecto de artículo, con su fracción XVIII, aclaro.

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo; por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Carlos Quintana, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Manuel López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Juan Figueroa, a favor.

Presidente:

¿Alguien más hace falta de emitir tu voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias. Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo 20 fracción XVIII.

Continuamos con el mismo artículo, nada más que ahora es la fracción XXXI, reserva hecha también por el diputado Ángel Cedillo.

También lo tenemos acá. ¿Lo podemos leer, por favor, diputado Juan, Tercer Secretario?...

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Dice:

ARTÍCULO 20....

...

XXXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

...

Debe decir:

ARTÍCULO 20....

...

XXXI. En coordinación con el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que

realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

...

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretario.

Leído el proyecto de artículo, se somete a discusión; si desean intervenir, háganlo saber...

No hay intervenciones, por lo que se somete en votación nominal el proyecto de artículo, con la modificación en su fracción XXXI, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliarnos para recoger la votación.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, a favor; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Juan Figueroa, a favor.

Presidente:

¿Alguien más falta de emitir su voto?...

[Sergio Ochoa, a favor; Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias. Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado en lo particular el artículo 20 en su fracción XXXI.

Y para desahogar la última reserva presentada por el diputado Ernesto Núñez, en el mismo artículo 20, solo que en su fracción XXXVII, tiene el uso de la palabra desde su curul.

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Gracias, diputado Presidente.

Nuevamente, el artículo 20 fracción XXXVII dice:

...
XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
...

Ya está emitido; y además viene el nombre mal: dice «Código de Ética de los servidores públicos», y se llama Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades; es decir, es un tema de corrección.

Y quedaría:

ARTÍCULO 20...

...
XXXVII. Actualizar el Código de Ética –no emitir– y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública;

Se lo hago llegar.

Presidente:

Gracias, diputado.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

ARTÍCULO 20...

...
XXXVII. Actualizar el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública;

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Leído que fue el proyecto, se somete a discusión.

Si no hay intervenciones, procedemos a votarlo de carácter nominal, por lo que se les solicita que al votar manifiesten el nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliarnos para recoger la votación.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, en pro; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Jaime Hinojosa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Yarabi Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruíz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Macarena Chávez, a favor; Juan Figueroa, a favor.

Presidente:

¿Alguien más falta de emitir voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Aprobado el artículo 20 fracción XXXVII.

Con lo cual concluimos las reservas, y queda con ello:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Gracias. Hemos, de hecho, agotado el orden del día. Solo quiero agradecer, reconocer, las coincidencias que hemos tenido en esta Legislatura, las y los diputados que integramos la 73 Legislatura.

Resalto y reconozco, como Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, el trabajo realizado por el grupo plural de diputados y diputadas conformado por las comisiones de Gobernación; de Justicia; Inspectoría de la Auditoría Superior; Jurisdiccional; y

de Puntos Constitucionales, y por supuesto el trabajo que hicieron nuestros compañeros asesores, asistentes, los secretarios técnicos por supuesto, que hicieron un enorme trabajo, quienes se encargaron de analizar, de elaborar, de formular, estos tres ordenamientos que el día de hoy hemos resuelto.

Con esto se cumple uno más de los objetivos planteados en la Agenda Legislativa que fuera aprobada en el Pleno en noviembre del 2015, rumbo a esta armonización de leyes locales con las leyes federales, para concretar la operación del Sistema Estatal Anticorrupción, como lo dijeron ya aquí de manera muy acertada los compañeros en tribuna.

Esto representa un paso fundamental para Michoacán, compañeras y compañeros, para responder a una demanda muy sentida de la sociedad michoacana que, además, se encuentra muy lastimada por el flagelo de la corrupción.

En Michoacán tenemos tristes experiencias en esta materia, porque la corrupción es un mal que no solo está en las instituciones, también está en la sociedad y en muchos sectores de la vida; la corrupción opaca el crecimiento del Estado, altera el derecho; la corrupción trastoca la paz social; la corrupción debilita de manera importante a las instituciones y repercute por supuesto en el desarrollo económico; y evidentemente la corrupción abona a la ingobernabilidad y desconfianza social; la corrupción es el desgaste de los principios y valores del ser humano, impulsado por obtener bienes personales por encima de los bienes colectivos y los bienes públicos.

La adecuación del marco normativo era necesaria e indispensable; necesitamos crear leyes acordes a la realidad que vivimos, y hoy lo hemos hecho, hoy hemos cumplido. Los datos lo reflejan apenas para el 2015, México, nuestro país, y Michoacán, está en un lugar bastante incómodo: de 167 países de la OCD, nosotros ocupamos el 95 lugar en materia en combate a la corrupción.

De tal manera que este entramado legal de reformas que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción fortalece, sin duda alguna, las instituciones encargadas de vigilar y fiscalizar el buen uso de los recursos públicos; garantizar que los servidores públicos actúen en apego a los principios de legalidad, de honradez, de transparencia y de lealtad a principios de imparcialidad y eficiencia, pero sobre todo a principios de rendición de cuentas, que es a lo que debemos estar sometidos todos los funcionarios públicos y representantes.

Hoy más que nunca, es momento de decir fuerte y claro: que nadie por su condición de servidor público o de servidora pública pueda estar al margen de la ley, ni lejos de la acción de la justicia; ya es tiempo de revertir la mala percepción social, detenerla y revertirla, hacia la clase política, hacia las y las instituciones, y acabar con la resistencia de algunos funcionarios y representantes de rendir cuentas. La sociedad civil en su conjunto pide que no se repitan

más historias de desfalcos financieros sin responsabilidades, y es ahí donde radica el gran trabajo que esta Legislatura ha hecho.

Hay cosas, evidentemente como bien lo apuntaron aquí, y lo subrayó de manera atinada Mario Armando, hay cosas que nos faltan por enmendar, por resolver; pero hoy hemos dado el gran paso para armonizar lo que a esta Legislatura correspondía con las leyes federales. Vienen muchos otros temas para poder echar a andar en forma y de fondo el Sistema Estatal Anticorrupción. Que sea por el bien de Michoacán y que sea por el bien de México.

Felicidades, compañeros y compañeras, por este esfuerzo; y a todos quienes trabajaron en esta gran tarea para que hoy concluyamos este encargo de tener el andamiaje legal para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción.

Muchas gracias.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

Y se cita a sesión ordinaria para el día de mañana, jueves trece de julio, a las ocho de la mañana, en este mismo Recinto. Muchas gracias. Buenas tardes. [Timbre].

CIERRE: 14:35 horas.

